



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO
DE ESCRITURA PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE N°
001121-2012-0-2501-JR-CI-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PONTE ROLDAN, CESAR AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2793-8587

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ponte Roldan, Cesar Augusto

ORCID: 0000-0003-2793-8587

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, su gran amor,
su inmensa bendición y por ser
mi luz día a día.

DEDICATORIA

A mi madre:

Por estar conmigo en las buenas, malas y las peores, enseñarme el valor del amor, inculcarme buenos valores, empujarme a salir adelante, y por confiar en mí. Los cuales me dieron la fuerza y motivación para alcanzar mis metas.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimenta, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, alta y mediana. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, otorgamiento de escritura pública, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present research work had the problem, what is the quality of judgments of first and second instance on granting of public deed, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. Do 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2020?, the objective was to determine the quality of judgments in study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive level, and design does not experience, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, using the techniques of observation, and analysis as an instrument and retrieved, a list, checklist by applying techniques of compliance and the analysis of content. Were them revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part corresponding to the first sentence were range: very high, very high and very high, relatively; While the quality of the sentence is second instance were range; very high, high, and median. Finally, the quality of judgments of first and second instance, were rank very high and high, respectively.

Key words: quality, grant deed, range and judgment.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso civil	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil	9
2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil.....	10
2.2.1.1.4. Principios relevantes del proceso civil.....	11
2.2.1.1.5. Importancia de los principios procesales	14
2.2.1.1.6. Sujetos del proceso	14
2.2.1.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.1.6.2. Objeto del Proceso	14
2.2.1.2. Proceso sumarísimo	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Características del proceso sumarísimo	15
2.2.1.2.4. La audiencia única	15
2.2.1.2.4.1. Concepto	15
2.2.1.2.4.2. Audiencia en el caso concreto	16
2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.2.5.1. Concepto	16

2.2.1.2.5.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto	16
2.2.1.2.6. Medios probatorios	16
2.2.1.2.6.1. Concepto	16
2.2.1.2.6.2. Etapas probatorias	17
2.2.1.2.6.3. Finalidad de los medios probatorios	18
2.2.1.2.7. La prueba	18
2.2.1.2.7.1. Concepto	18
2.2.1.2.7.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.2.7.3. La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.1.2.7.4. Valoración de la prueba	19
2.2.1.2.7.4.1. Concepto	19
2.2.1.2.7.4.2. Sistema para la valoración	20
2.2.1.2.7.4.2.1. Sistema de la tarifa legal	20
2.2.1.2.7.4.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba	20
2.2.1.2.7.4.3. Las reglas de la sana crítica	21
2.2.1.7.4.4. Fin de la valoración de la prueba	21
2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	21
2.2.1.8. La sentencia	21
2.2.1.8.1. Concepto	21
2.2.1.8.2. Forma de la sentencia civil	22
2.2.1.8.3. Clases de sentencia	23
2.2.1.8.4. Caracteres de la sentencia	23
2.2.1.8.5. Motivación de la sentencia	24
2.2.1.8.5.1. Concepto	24
2.2.1.8.5.2. Necesidad de la motivación	25
2.2.1.8.5.3. Motivación ne derecho	25
2.2.1.8.6. El principio de congruencia en la sentencia	25
2.2.1.9. Medios impugnatorios	26
2.2.1.9.1. Concepto	26
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios	27
2.2.2. Sustantivas	28
2.2.2.1. El Acto jurídico	28

2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto juridico	28
2.2.2.1.3. Manifestación de la voluntad	29
2.2.2.1.4. El silencio	29
2.2.2.1.4.1. Concepto	29
2.2.2.1.5. Formalidades del acto jurídico.....	30
2.2.2.1.6. Elementos del acto jurídico.....	30
2.2.2.1.7. Caracteres del acto jurídico.....	31
2.2.2.2. Propiedad	31
2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2.2. Características de la propiedad	32
2.2.2.2.3. Extinción de la propiedad	32
2.2.2.3. El contrato.....	33
2.2.2.3.1. Concepto	33
2.2.2.3.2. Elementos del contrato.....	34
2.2.2.3.3. Efectos del contrato.....	34
2.2.2.4. La compraventa	35
2.2.2.4.1. Concepto	35
2.2.2.4.2. Caracteres jurídicos de la compraventa	35
2.2.2.4.3. Elementos de la compraventa	35
2.2.2.5. La escritura publica.....	36
2.2.2.5.1. Concepto	36
2.2.2.5.2. Características de la escritura pública.....	36
2.2.2.5.3. Estructura de la escritura pública.....	36
2.2.2.6 Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....	36
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación	41
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	44
4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	52
5.1. Resultados	52
5.2. Analisis de resultados	73
VI. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	89
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos	114
ANEXO 4. Procedimiento de recolección de datos.....	121
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	133

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia	77

I. INTRODUCCIÓN

El informe que se reporta comprende el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió fijar la pensión alimenticia, por lo tanto, debe advertirse que esta investigación se deriva de una línea de investigación referida a la Administración de justicia en el Perú, lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2019).

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Guatemala se conoció que el crecimiento desigual e incoherente de las instituciones de justicia, que afecta el acceso a la justicia, en especial de los más vulnerables, asimismo la falta de un presupuesto adecuado y una eficiente gestión del gasto, que faciliten la expansión y desarrollo institucional, a fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos (Rojas, 2016)

Por su parte, Jofré (2019) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia

sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

En cuanto al Perú, en opinión de Villegas (2018) registra que la corrupción es uno de los problemas más graves que se debe enfrentar, comprende un efecto negativo en la economía, genera costos adicionales, asimismo daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia; de acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%, existe poca confianza en el Poder Judicial reflejado en el 18%; asimismo la corrupción es endémica y las instituciones están capturas por grupos privilegiados que solo gobiernan para ellos y no para el pueblo.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año 2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2019).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

En Chimbote, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial es considerado como unas de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Además, como se puede observar, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudio sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La realización de la investigación se justifica, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de sentencias específicas sobre otorgamiento de escritura pública. Asimismo, los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde provienen las sentencias. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc. 20, que señala: el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Rocafuerte (2018), en Ecuador, presentó una investigación de tipo cualitativa y de nivel descriptiva, titula “*Validez de los actos o contratos contenidos en escrituras públicas que han sido constituidas legalmente*”; utilizó como unidad de análisis a 4 doctores especialistas en derecho y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento la encuesta; concluyó que :1) El Juez que conoció un proceso ordinario donde se solicitó se declare la nulidad de escritura pública por haberse identificado un vicio de consentimiento por error en la especie, tomó una decisión equivocada al declarar con lugar la demanda y su pretensión, ya que confundió la validez de la escritura con la del contrato o acto contenido en la misma; es verdad que existió un vicio en el contrato por cuanto hubo un error en la especie, esto es sobre la calidad del objeto desconocida por el comprador, pero la escritura como tal era válida; 2) el error en principio fue del actor que solicitó equívocamente la nulidad de la escritura, cuando su pretensión debió ser la nulidad del contrato contenido en la escritura; 3) un Juez no puede declarar de oficio la nulidad de un contrato en un proceso cuando lo que se pide en la pretensión es la declaratoria de la escritura pública que lo contiene, en el derecho privado se sigue la regla de que el juez no puede dar más de lo que las partes siguen.

El trabajo de Berrospi (2016), en Lima, titulado: “*El documento de fecha cierta y sus efectos jurídicos en el otorgamiento de escritura pública*”, utilizó como unidad de análisis a los abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Lima en abril 2015 y como técnica de recolección de datos la encuesta aplicando como instrumento el cuestionario; al termino del estudio arribó a 7 conclusiones entre ellos los siguientes: a) el acto jurídico logra el fortalecimiento en el otorgamiento de la escritura; b) se estableció que la presentación, inserción o reconocimiento de un documento privado, garantiza la seguridad jurídica al ser otorgado con fe pública; c) Los datos permitieron determinar que la existencia de certeza en la adquisición de una propiedad, incide en el logro de la eficacia del acto jurídico; d) la legalización de un documento privado a nivel notarial, incide en la corroboración de este con fecha cierta; e) se ha establecido que la exigibilidad de las partes en el reconocimiento de documento privado, incide en el fortalecimiento de la propiedad inmueble conforme al espíritu de la ley; f) se demostró que el documento

de fecha cierta, tiene efectos jurídicos en el otorgamiento de la escritura pública.

Ramos (2015), en Puno, realizó una investigación de tipo cualitativo y de nivel descriptivo titulada: “*seguridad en el sistema actual de transferencia de bienes inmuebles en el Perú*”; utilizó con unidad de análisis a los ciudadanos de Puno y como instrumento de recolección de datos la encuesta; concluyó que el sistema actual en el Perú se encuentra desfasado en el sentido que no otorga seguridad jurídica en la transferencia de un bien inmueble, ya que para enajenar (transferir) un bien inmueble no se necesita más formalidad que el acuerdo de voluntades; ahora éste acuerdo de voluntades en el derecho es manifestado, entre otras formas, por un Contrato, estipulado en el artículo 1351 del CC, que establece “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; de igual forma tenemos que todo contrato para su eficacia solo requiere el acuerdo de voluntades, conforme lo expresa el artículo 1352 que dispone “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”; y como ya se ha dicho la transferencia de un bien inmueble no exige formalidad alguna por lo que existe demasiada inseguridad; se evidencia la necesidad de utilizar un nuevo sistema de transferencia de bien inmueble ya que en el artículo 949 del Código Civil, evidencia el problema de la falta de difusión de la adquisición del bien inmueble frente a terceros, lo cual es un problema por lo que amerita un cambio de inmediato.

La tesis de Chanduví (2017), en Trujillo, titulada “*Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica*” utilizó como unidad de análisis a expertos en derecho civil y registral y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento el cuestionario; al finalizar el estudio concluyó que la contradicción entre el consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles (contenido en el art. 949° del C.C.) y el orden de prelación de derechos de propiedad en la figura de concurrencia de acreedores de bienes inmuebles, (establecida en el artículo 1135° del C.C.), afecta negativamente la seguridad jurídica de los contratantes, en la manera en que respalda una propiedad relativa, no asegurando la exclusión total del derecho de propiedad y oponibilidad del mismo frente a terceros,

caracteres necesarios del derecho de propiedad, para ser considerado un derecho absoluto; el sistema acogido por nuestra legislación es el sistema espiritualista desarrollado por Francia, sistema que si bien permite una fluidez y bajos costos de transacción de los mismos, no produce los efectos de seguridad jurídica que todo sistema debe proporcionar, si es que no se recurre a mecanismos como el registro; la seguridad jurídica surge como necesidad de certeza de la validez por parte de todas las personas que celebran distintos actos jurídicos, es decir requieren contar con seguridad jurídica, a fin de garantizar los derechos adquiridos y los actos jurídicos celebrados, entendida ésta como una perduración en el tiempo de los efectos traslativos que se generen; asimismo en nuestra economía actual los agentes económicos busca seguridad jurídica, la misma que es brindada por el registro.

El trabajo de Doménique (2018), que investigó: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI06*”, del Distrito Judicial de Arequipa 2018; concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

El trabajo de Cerdan (2018) que investigó: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa 2018*; concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso judicial es el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos (Monroy, 2009).

Por otra parte Alvarado (citado por Rioja, 2017) afirma que el proceso judicial es la máxima garantía que otorga la Constitución para la defensa de los derechos individuales desconocidos por cualquier persona; el individuo puede igualarse jurídicamente solo en el proceso, ya que hay un tercero (juez) que le otorga un trato absolutamente igualitario desde su propia imparcialidad. Asimismo, debe entenderse por proceso al método debate, pacífico, dialogal y argumentativo sostenido entre dos personas actuando de perfecta igualdad ante un tercero que ostenta el carácter de autoridad.

De igual manera, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales sirve de antecedente al siguiente, lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica” (Cas. N° 1981-2001-Lima, El Peruano, 01.03.2002, p. 8466 citado Jurista Editores, 2016, p. 458).

2.2.1.1.2. Etapas del proceso civil

Según Rioja (2017) refiere que el proceso transcurre por cinco etapas que son las siguientes:

- 2) Etapa postulatoria en la cual el demandante invoca un derecho personal a exigir frente a otros. En esta etapa encontramos también el auto de fijación de puntos controvertidos y el saneamiento procesal;

- ii) Etapa probatoria, en la cual el juez realiza en primer lugar un saneamiento probatorio de las cuestiones probatorias y luego procede a la admisión de aquellas pruebas que las partes han presentado con la finalidad de acreditar lo manifiesto en los actos postulatorios del proceso, mediante los medios probatorios que les autoriza la norma procesal;
- iii) Etapa decisoria, en ella el juez resuelve la pretensión planteada con base en las pruebas propuestas por las partes;
- iv) Etapa impugnatoria, en la que la parte vencida solicita un nuevo examen a la decisión del juez que resolvió el proceso, por considerarlo que existe un vicio o error además que esta, le produce agravio. En tal sentido, y cumplidos los requisitos de ley los actuados, se elevan a un ente superior en grado a fin de que resuelva respecto de la pretensión impugnatoria;
- v) Etapa ejecutoria, cumple la función de convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

2.2.1.1.3. Finalidad del proceso civil

Dioguardi (2010) afirma que la finalidad del proceso es: a) Solucionar conflictos de interés; b) Solución del litigio, que tiene en mira al individuo y no el fin público; y c) Satisfacer pretensiones, por medio de la realización del derecho material, es la que más se adecua al fin último del derecho del Estado de resolver conflictos, para lograr el orden jurídico y la paz social, en definitiva la justicia.

Asimismo, en el ámbito normativo, artículo III del título preliminar del CPC primera parte, establece que los fines del proceso son dos: resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; y su finalidad abstracta es lograr la paz social (Morales y Montoya, 2018).

Como complemento la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El proceso tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales (Cas. N° 2121-99-Lima. Peruano, 17/09/2000, p. 6222 citado por Rioja, 2017, p. 188).

2.2.1.1.4. Principios relevantes del proceso civil

2.2.1.1.4.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional consagrada tanto en nuestra Constitución Política como en el Código Procesal Civil se debe entender como un derecho fundamental inherente a toda persona, otorgándonos el poder de exigir al Estado que nos conceda la protección para satisfacer nuestras pretensiones, y de esta manera se nos haga justicia. Esta tutela jurisdiccional puede ejercerse antes o durante el proceso: antes porque previamente el Estado debe constituir instituciones que atiendan nuestros reclamos, como es el Poder Judicial, el Indecopi y otros; y durante el proceso, brindándonos las garantías de un debido proceso con reglas claras y preestablecidas (Campos, 2018, p. 139). Asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2016, p. 20).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que la principal garantía establecida por el derecho al debido proceso leal y el acceso a la tutela judicial efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto al ejercicio de tal derecho, con las obligaciones que la ley señala taxativamente a los jueces y tribunales para resolver el conflicto de intereses o para eliminar la incertidumbre con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las situaciones pacíficas de controversias que la Constitución prevé explícitamente en beneficio de éste y de la comunidad social (Cas. N° 3673-2015-Madre de Dios; El Peruano, 31-08-17 citado por Morales y Montoya, 2018, pp. 392-393).

2.2.1.1.4.2. Principios de dirección e impulso del proceso

Por el principio de dirección judicial previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez asume un papel protagónico en el proceso, es quien la encamina hacia el resultado del proceso, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse convicción de los mismos y dar solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento (Barrionuevo, s.f).

Asimismo, la dirección del proceso es el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (Palacios citado por Ledesma, 2015, tomo I).

Además, el principio de dirección del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad. Su presencia histórica es el proceso civil se explica como medio a través del cual se empieza a limitar los excesos del principio dispositivo, aquel por el cual el Juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado solo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes (APICJ, 2010, p. 168).

Por último, la Primera Sala Civil; señaló lo siguiente:

Si bien es cierto que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa deviene en indispensable no solo para solicitar al juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también para exponerle los hechos en que sustentan su petición (Exp. N° 1645-2002, Primera Sala Civil de Lima. Ledesma Narváez, Marianella. Jurisprudencia Actual, Tomo 6. Gaceta Jurídica, p. 511 citado por Ledesma, 2015, tomo I, p. 40).

2.2.1.1.4.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Según este principio, para aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Ledesma, 2015, tomo I, p. 48).

Al respecto el Corte Suprema señaló lo siguiente:

Nuestro sistema procesal se basa en el principio dispositivo pues el juez puede brindar tutela jurídica solo a iniciativa de parte y, por lo mismo, resulta vigente el principio de congruencia procesal, por el cual se exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve (Cas. N° 1453-99-Lima- Cono Norte, El Peruano, 20/01/2000, p. 4603 citado por Ledesma, 2015, tomo I, p. 51),

2.2.1.1.4.4. Principio de socialización del proceso

El principio de socialización del proceso que dio lugar a sendos debates en la comisión revisora constituye una conquista contra costumbres, privilegios y desánimo para no luchar contra igualdad en un proceso civil, ejemplos, pueden considerarse procesos entre pobres y ricos, entre el Estado y un particular se consigue mediante el principio socialización que el juez restablezca la desigualdad que se puede presentar entre las partes en el proceso. (Vásquez, 2008, p. 60).

Asimismo, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“El principio de igualdad de las partes en el proceso, no es otra cosa que una expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley” (Cas. N° 626-97-Ancash, el Peruano, 15-10-1999, p. 1927 citado por Jurista Editores, 2016 p. 458).

2.2.1.1.4.5. Principio juez y derecho

Mediante este principio se reafirma el deber del juez de tener en cuenta, de manera preferente, la Constitución cuando resuelva un caso. Es obligación del juez aplicar el derecho aunque haya sido invocado erróneamente; en esta actividad el juez asume un rol controlador constitucional, de oficio, dentro de los demás estrictos de su función. La actividad contralora importa una cuestión de derecho donde el juez no está vinculado por el derecho que las dos partes aleguen (Lesdema, 2015, tomo I, p. 58).

Por su parte la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

“El artículo sétimo del Título Preliminar consagra de principio de congruencia procesal, entendiéndose por tal la exigencia de identidad que debe mediar entre la materia, las partes y hechos del proceso y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica contenidos en dichos procesos” (Cas. N° 3728-2001-Cajamarca, El Peruano, 31-07-2002, p. 9038 citado por Juristas Editores, 2016, p. 459).

2.2.1.1.4.6. Principios de vinculación y de formalidad

Las normas que regulan el proceso civil son de orden público, obligatorias y vinculantes, cuyo incumplimiento trae consigo la nulidad de las resoluciones judiciales, por lo que el Juez actuando como un Director del proceso, velará para que se cumpla con las formalidades que la ley procesal establece, porque son de obligatorio cumplimiento (APICJ, 2011, p. 198).

Por otra parte la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias” (Cas. N° 3045-2000-Arequipa, El Peruano, 31-07-2002, p. 9101 citado por Jurista Editores, 2016, p. 459).

2.2.1.1.4.7. Principio de doble instancia

“(…) la “doble instancia”, se contenta con la existencia solo de un ulterior “grado” de juicio ante un distinto juez, cuya decisión prevalece sobre la primera y es la que adquiere

la “autoridad” de la cosa juzgada” (Ariano, 2016, p. 427).

Al respecto la Corte Suprema señaló lo siguiente:

[...] la pluralidad de instancia es un derecho de orden constitucional que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional searevisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo de ley (Cas. N° 876-2015-Lima, El Peruano, 30-09-16 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 397).

2.2.1.1.5. Importancia de los principios procesales

Desde el punto de vista de Legua (2017) los principios procesales son trascendentales por diversas razones:

- Orientan la actividad procesal estableciendo un modo de proceder; representan la mejor opción de aplicación normativa.
- Sirven para dar unidad o coherencia al sistema procesal.
- Sirven de marco interpretativo, en tanto establecen pautas o criterios de interpretación.
- Representan valores adecuados para la sociedad, representan lo justo y bueno, los comportamientos en el proceso deben ir conforme los principios.
- Aparecen ante la falta de claridad y/o oscuridad de las normas.
- Sirven para corregir los vacíos, deficiencias o defectos de la ley (p. 283).

2.2.1.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.1.6.1. Concepto

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 31).

2.2.1.6.1.2. Objeto del Proceso

“Son el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción” (Castro, 2017, p.31).

2.2.1.1.6.2.1. Demandante

“Es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante” (APICJ, 2010, P. 389).

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

“Es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formulan” (APICJ, 2010, P. 389).

2.2.1.2. Proceso sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación.

Este proceso está reservado a aquellas controversias en la que sea urgente la tutela jurisdiccional o su monto no supere determinados límites, es decir, que sea mínimo.

Se caracteriza por la reducción de los términos (es el proceso contencioso de mayor brevedad) y la concentración de las audiencias en una sola (tanto la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia se realizan en audiencia única) (Castro, 2017, p.441).

Desde la posición de Hernández y Vásquez (2014) se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación.

Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites (p. 295).

2.2.1.2.2. Características del proceso sumarísimo

Las características el proceso sumarísimo son las siguientes: a) Reducción de términos; b) Concentración de las diligencias; c) urgencia; d) Exclusividad; e) Oralidad; y f) Representación (APICJ, 2010, p. 143).

2.2.1.2.4. La audiencia única

2.2.1.2.4.1. Concepto

Después de admitir la demanda el juez concederá al demandado 5 días para contestar la demanda; transcurrido el plazo y dentro de los 10 días de contestada la demanda; el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, prueba y sentencia (artículo Citado por Morales y Montoya, 2018).

Asimismo la Corte Superior de Justicia señaló lo siguiente:

“[...] por contemplar plazos más breves, menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la que no hay posibilidad de una mayor amplitud del contradictorio” (Cas. N° 4553-2013 citado por Tantaleán, 2016, p. 36).

2.2.1.2.4.2. Audiencia en el caso concreto

En el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02; de otorgamiento de escritura pública que es materia de análisis; solo se llevó a cabo la audiencia única, la misma que se realizó el día quince de abril del dos mil quince.

2.2.1.2.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.5.1. Concepto

Como señala Montoya (2018) ni el Código Procesal Civil, o alguna otra norma, han definido que es lo que se debe entender por fijación de puntos controvertidos; sin embargo, la fijación de puntos controvertidos apunta a evidenciar a partir de lo que se ha expresado tanto en la demanda como en la contestación; cuáles son los hechos en los que no existe consenso o coincidencia entre las partes en la medida que sea relevantes para resolver la controversia, quedando enumerados y prestos para ser objeto de prueba.

2.2.1.2.5.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1) Determinar si corresponde disponer que el demandado otorgue escritura pública a favor del demandante respecto de la minuta de compra venta de bien inmueble de que en copia certificada; y 2) Determinar si corresponde disponer el cumplimiento del derecho de uso y habitación establecido en la cláusula adicional de la minuta de compra venta a favor de la demanda. (Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02).

2.2.1.2.6. Medios probatorios

2.2.1.2.6.1. Concepto

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (Figuerola, 2016, p. 14).

Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios (Martel, 2015, p. 50).

Por último los medios probatorios están regulados en el Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.2.6.2. Etapas probatorias

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

i) Ofrecimiento

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

ii) Admisión y procedencia

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

iii) Actuación

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

iv) Valoración

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

2.2.1.2.6.3. Finalidad de los medios probatorios

Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso (Martel, 2015, p. 44).

Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

2.2.1.2.7. La prueba

2.2.1.2.7.1. Concepto

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

2.2.1.2.7.2. El objeto de la prueba

Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado. (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación mental que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

2.2.1.2.7.3. La carga de la prueba en materia civil

Al respecto, la carga de la prueba “es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho” (Ovalle, citado por Martel, 2015).

Asimismo, la carga de la prueba implica una imposición al juez a fallar en contra de la parte que debe aportar la prueba, cuando está no haya conseguido formar convicción en juzgador respecto a la veracidad de los hechos que alega (Valverde, 2014).

(...), la carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y que serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho este no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017, p. 195).

Por otra parte, la carga de la prueba se encuentra regulada en el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Morales y Montoya, 2018).

2.2.1.2.7.4. Valoración de la prueba

2.2.1.2.7.4.1. Concepto

La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre

la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia (Díaz, 2016, p. 269).

Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, tomo I, p. 180).

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, usando su apreciación razonada (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

2.2.1.2.7.4.2. Sistema para la valoración

2.2.1.2.7.4.2.1. Sistema de la tarifa legal

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Hurtado, 2016, p. 192).

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo se establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Linares, 2016, p. 243).

2.2.1.2.7.4.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Hurtado, 2016, p. 192)

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el

camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017, p. 42).

2.2.1.2.7.4.3. Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos (Díaz, 2016, p. 270).

2.2.1.7.4.4. Fin de la valoración de la prueba

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado (Linares, 2016, p. 248).

2.2.1.7.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

El expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, sobre otorgamiento de escritura pública, las pruebas presentadas fueron documentos; ofrecidos por la parte demandante y demandada: a) Copia certificada de minuta de compraventa; b) Copia literal de dominio del inmueble materia de Litis; c) Copia certificada de Acta de Defunción del demandado; d) Certificado Negativo de Sucesiones Intestadas y de Testamento del demandado; y e) Copia certificada del Acta de conciliación.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Como expresa Ledesma (2015), la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

Al respecto Ramos (citado por Franciscokic, s.f.) en la sentencia se plasman en síntesis todas las evidencias de las partes a lo largo del proceso judicial y el resultado de la acción. Además se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que el derecho crea para caso en concreto.

Por su parte, Hinostroza (2011) agrega que la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la materia ventilada en juicio, declarando el derecho que pudiera corresponder a los justiciables, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate (p. 160).

Según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es el pronunciamiento que efectúa el juez mediante su decisión expresa, precisa y motivada, poniendo fin a la instancia o al proceso de forma definitiva respecto a la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes (Morales y Montoya, 2018).

Por último, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Cas. N° 2978-2001-Lima. “El Peruano”, 02- 05-2002 Pág. 8752 citado por Jurista Editores, 2016, p. 496).

2.2.1.8.2. Forma de la sentencia civil

Según Franciscokic (s.f.), el Código Procesal Civil no contiene una norma que precise aquella formalidad externa que debe revestir una sentencia, por lo que hay que adecuar a lo establecido en el artículo 122 sobre contenido y suscripción de resoluciones. En ese sentido en el Perú una sentencia puede contener los siguientes partes:

- **Encabezamiento**
 - La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
 - El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- **Antecedentes de hecho**
 - La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.
- **Fundamentos de derecho**
 - Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la

sentencia.

- **Fallo**

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo de su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y si, procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

Por su parte, la Corte Superior expresó lo siguiente:

El inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, según el cual las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado, motivación que de acuerdo al inciso 4 de la precitada norma procesal, debe incidir respecto de todos los puntos controvertidos en el proceso, no pudiendo el juzgador fundar sus decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Cas. N° 3872-2014-Cuzco, citado por Saettone, 2018, p. 256).

2.2.1.8.3. Clases de sentencia

En opinión de González (2014) la sentencia puede de ser declarativa, condena o constitutiva, que tienen importante relevancia jurídica en la práctica del derecho:

- a) **Sentencia declarativa**, puede tener como suplemento la publicidad del derecho declarado (un extracto del fallo); b) **Sentencia de condena** (de manera general son de ejecución). En consecuencia deben contener pretensiones propensas a garantizarla efectividad de la prestación reconocida en el fallo de la sentencia. Son sentencias que tienen como objeto que el demandado satisfaga los intereses y derechos del autor;
- c) **Sentencia constitutiva** también es susceptible de ejecución, muchas veces indispensable, a diferencia de la mera declarativa, tienen como objeto dotar y asegurar de publicidad al nuevo estado del actor que ha sido reconocido en la sentencia (pp. 162-163).

Asimismo, Ledesma (2015) señala que la doctrina establece tres clases de sentencia, declarativas, constitutivas y de condena y las desarrolla de la siguiente manera:

Las sentencias declarativas, son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; las sentencias constitutivas son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí la intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha intervención; y por último, las sentencias de condena, se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa (p. 359).

2.2.1.8.4. Caracteres de la sentencia

Al respecto Camacho (citado por Hinostroza, 2011) considera como caracteres de la sentencia

los siguientes:

- a) ***Es el acto jurisdiccional por excelencia.*** Esta aseveración se funda en que el proceso, como consecuencia de toda la actuación realizada, tiene como meta u objeto la sentencia, en la cual se toma la decisión definitiva, invistiéndola de los efectos de la cosa juzgada. Todas las gestiones verificadas por las partes y el juez se dirigen a ella.
- b) ***Es una decisión definitiva.*** Si la sentencia se pronuncia sobre el objeto del proceso y resuelve la controversia, esa decisión, una vez en firme o ejecutoriada, es decir, si ya se han decidido los recursos interpuestos o no se interpusieron, es de carácter irrevocable y no se puede modificar. Como consecuencia de lo expuesto, el funcionario judicial que profiere la sentencia agota con ella la actividad decisoria fundamental del proceso y por ende, no puede alterarla, aun cuando procede la aclaración y adición en los casos y con las formalidades previstas al efecto por la ley.
- c) ***Recae sobre el objeto del proceso.*** La sentencia es la única providencia en la cual el funcionario judicial se pronuncia sobre las pretensiones propuestas por el demandante y la conducta que frente a ellas sea de allanamiento u oposición, en cualquiera de sus formas adopta el demandado (pp. 170-171).

2.2.1.8.5. Motivación de la sentencia

2.2.1.8.5.1. Concepto

De acuerdo con Franciskovic (s.f.), la motivación consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. Asimismo la sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma.

Por otra parte, (Cabrera, 2017) la motivación de las resoluciones es un derecho fundamental que garantiza a los ciudadanos, frente al Estado, que este les provea no cualquier decisión, sino una que exprese, de manera razonada y razonable, el proceso lógico, así como los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión del juzgador, de modo tal que se vean limitadas las posibilidades de encontrarse ante situaciones arbitrarias o carentes de razonabilidad.

Asimismo, la motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios (Rioja, 2015). En suma la motivación consiste en que el juez indique el motivo de su decisión y que dicha decisión es conforme a derecho (Valverde, 2014).

2.2.1.8.5.2. Necesidad de la motivación

Tal como expresa Franciskovic (s.f.) la necesidad de la motivación en las sentencias se encuentra establecida en la Constitución en el artículo 139 numeral 5 como un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso. Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

Por otro lado, encontramos en el artículo 50 numeral 6 del Código Procesal Civil como un deber del juez el de motivar las sentencias, es decir que su incumplimiento origina sanciones de diversa índole, y el artículo 122 numeral 3 también prescribe y contempla la necesidad de motivar y fundamentar los autos y sentencias, cuyo incumplimiento por el juez es causal de nulidad.

Asimismo la Corte Suprema señaló lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales contenido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, componente del debido proceso, exige que los órganos jurisdiccionales expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión en torno a un caso concreto; estas razones o justificaciones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Cas. 2709-2016-Lambayeque, citado por (Saettone, 2018, pp. 253-254).

2.2.1.8.5.3. Motivación ne derecho

Franciskovic (s.f.) manifiesta que la justificación de la decisión jurídica ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto. Asimismo, son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.2.1.8.6. El principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten

encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes (Cabrera, 2017).

Por otra parte, el principio de congruencia garantiza que el juez no pueda introducir hechos que no hayan sido aportados por las partes y que aquel resuelva sobre lo que constituye materia de controversia (Vásquez y Zegarra, 2017).

Asimismo, el principio de congruencia procesal constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realizan los magistrados, a través de la cual en toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por algunas de las partes (Rioja, 2011, p 58).

Al respecto el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

(...), esta garantía se respeta “siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión” (TC, Expediente N° 3151-2006-AA/TC, Lima: 17 de septiembre del 2008, f. j. n°. 1. citado por Cabrera, 2017, p. 258).

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto realizado por un tribunal, por lo que acude al mismo al mismo (o a otro superior), pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Chipana, 2016, p.13)

Asimismo los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él (Hinostroza, 2011, p. 457).

Por otra parte los medios impugnatorios están regulados en el artículo 355 del Código Procesal Civil que señala que mediante los medios impugnatorio las partes o los terceros solicitan se les revoque o anule parcial o totalmente un acto procesal(Morales y Montoya, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

“Los medios son los impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las

partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta” Cas. N° 2662-2000-Tacna, El Peruano, 02-07-2001. p. 7335 (Jurista Editores, 2018, p. 527).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

“Los medios impugnatorios son de dos tipos: los remedios (para actos procesales no contenidos en resoluciones) y los recursos (para actos procesales contenidos en resoluciones)” (Chipana, 2016, p. 17).

“Según el artículo 356 del Código Procesal Civil, hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos” (Cárdenas, 2016, p. 235).

Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (artículo X del Título Preliminar del Código Civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada (Cárdenas, 2016, p. 237).

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Hinojosa, 2011, p. 470).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

En el caso del recurso de apelación, este permite el ejercicio del principio judicial del doble grado de jurisdicción, y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, según lo dispone el artículo 364 del Código Procesal Civil [...] [Cas. N° 4783-2015- Apurimac; EL Peruano, 28-02-17] (Morales y Montoya, 2018, p. 489).

2.2.2.1.9.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró improcedente la demanda de otorgamiento de escritura pública por ello el demandante apelo dicha sentencia.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Acto jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

El acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto, de conformidad con el derecho objetivo” (León citado por Vidal, 2016).

Asimismo, el acto jurídico, es un hecho jurídico humano, voluntario, lícito y con declaración de voluntad por parte del celebrante o celebrantes (Romero, 2013).

Por otra parte, el acto jurídico se encuentra regulado en el artículo 140 del Código Civil que indica que el acto jurídico es la manifestación de voluntad, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas y para su validez requiere de cuatro elementos (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 140 del Código Civil establece que “el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”. En tal sentido, la manifestación de voluntad es el elemento constitutivo del acto jurídico, es un requisito esencial de éste y lo llena de contenido, por ello, su ausencia hace imposible el nacimiento de una relación jurídica y hace decaer por nulidad el acto jurídico. [...]. (Cas. N° 690-2015-Lima; El Peruano, 30-09-16 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 55).

2.2.2.1.2. Requisitos de validez del acto jurídico

Rimascca (2017) señala que los requisitos estructurales que se requiere para la validez del acto jurídico son: el sujeto debe ser capaz, determinado o determinable, y debe tener legitimidad; la manifestación de voluntad debe ser seria y sin vicios de voluntad (error, dolo y violencia); el objeto debe ser posible física y jurídicamente determinado o determinable, asimismo el, objeto debe tener contenido patrimonial; la causa debe ser lícita; y el elemento referido a la formalidad, en cuanto la ley lo haya establecido bajo sanción de nulidad. Todos estos requisitos de cumplimiento están establecidos en el artículo 140.

Por su parte, Beraún (2017) afirma que el artículo 140 del CC establece que el acto jurídico, para su validez, requiere la presencia copulativa de los denominados elementos esenciales, esto es la existencia de manifestación de voluntad sin vicios; la

participación de los agentes con capacidad de ejercicio en su celebración, que se vinculen en la relación jurídica; la concreción de los efectos del acto a una finalidad lícita, y no contraria al ordenamiento jurídico o a las buenas costumbres; un objeto físico y jurídicamente posible, determinado por la posibilidad real y jurídica del cumplimiento de los deberes u obligaciones, y derechos, que estructuran la relación jurídica; y la observancia de la forma solemne, cuando esta ha sido prevista en la norma jurídica (p. 56).

2.2.2.1.3. Manifestación de la voluntad

- **Manifestación expresa**

La manifestación es expresa o directa, cuando por una enunciación explícita, mediante la palabra hablada o escrita, o mediante cualquier otro signo convencional e inequívoco, se revela cuál es la voluntad de la gente. Se trata de la compatibilidad entre el mensaje que vierte y lo que los demás entienden. Esto quiere decir que el comportamiento no debe admitir distintas interpretaciones, sino debe ser unívoco (Romero, 2013, p. 119).

- **Manifestación tácita**

La expresión tácita resulta de aquellos actos por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, en los casos en que no se exige una expresión positiva o cuando no haya una protesta o declaración expresa en contrario (Aguila y Capcha, 2013).

La manifestación de la voluntad se encuentra establecida en el artículo 141 del Código civil donde señala que la manifestación de voluntad es de dos clases expresa o tácita (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.4. El silencio

2.2.2.1.4.1. Concepto

“El silencio puede, en ciertas circunstancias, ser considerado como manifestación de voluntad. Si no existe la ley o convenio interpretativo del silencio, éste no producirá efecto alguno y no podrá ser considerado declaración de voluntad” (Aguila y Capcha, 2013, p. 72).

2.2.2.1.5. Formalidades del acto jurídico

a. *Ad solemnitatem*

“Llamada también formalidad constitutiva. Va dirigida a dotar de eficacia constitutiva al acto jurídico; son sustanciales, pues, si se omiten, se priva al acto jurídico de validez” (Aguila y Capcha, 2013, p. 73).

b. *Ad probationem*

Va dirigida a probar la declaración o el acto de una manera fehaciente. No tiene rigidez y consiste en documentar la declaración de voluntad, sea por un instrumento público o privado (Aguila y Capcha, 2013, p. 73).

Ambas formalidades (*Ad solemnitatem* o *Ad probationem*); se encuentran reguladas en el artículo 144 del Código Civil (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.1.6. Elementos del acto jurídico

a. Elementos esenciales

“Aquellos que no pueden faltar, porque determinan las características del acto jurídico” (Aguila y Capcha, 2013, p. 83)

b. Elementos accidentales

Los elementos accidentales del acto jurídico son introducidos por la libre voluntad de las partes, sin que su ausencia determine la invalidez del acto jurídico. A estos elementos, también se les conoce como modales, por incorporar modalidades a la ejecución del acto jurídico. Estas modalidades son: la condición, el plazo, y el cargo, regulados en el Título V del Libro II del CC (Beraún 2017).

Asimismo, son aquellos impuestos por las partes para cada acto jurídico en particular. En otras palabras no forman parte de la esencialidad ni de la naturaleza del acto, en tanto son los celebrantes quienes los añaden, por ser necesarios para satisfacer exigencias (...) (Romero, 2013, p. 95).

c. Elementos naturales

“Son los que están establecidos por la ley y pueden ser considerados o suprimidos por las partes” (Aguila y Capcha, 2013, p. 83).

Al respecto, Beraún (2017) los elementos naturales son aquellos presentes en cada acto jurídico específico; así tenemos que un tipo de contrato determinado, además de reunir los elementos esenciales y estar en la posibilidad de tener elementos accidentales, tiene elementos que le son propios.

Mientras, Bautista y Herrero (2009) señalan que los elementos que componen al acto jurídico son cuatro:

- a) El sujeto, es el ser humano o la persona jurídica que hace la declaración de voluntad. Puede actuar por sí o estar representado por otra persona. El sujeto deber ser capaz de hecho y de derecho;
- b) El objeto es el contenido del acto;
- c) La causa, es el fin que las partes tuvieron al realizar el acto y;
- por último d) La forma o manifestación de voluntad con la celebración del acto (p. 444).

2.2.2.1.7. Caracteres del acto jurídico

“Los actos jurídicos, tienen tres caracteres a saber: son actos voluntarios; son actos conforme con la ley y tiene por fin inmediato producir efectos jurídicos”. (Bautista y Herrero, 2009, p. 443).

2.2.2.2. Propiedad

2.2.2.2.1. Concepto

“La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute. (...)” (Gonzales, 2017, p. 17).

“(...) la propiedad: se trata de un poder jurídico pleno sobre un bien, en cuya virtud éste queda sometido directa, inmediata y totalmente (con todas las utilidades que proporciona: uti, frui, abuti) a nuestro señorío exclusivo” (Ramírez, 2004, p. 86).

Al respecto, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien (artículo 923 del Código Civil citado por Morales y Montoya, 2018).

Por su parte, la Corte Suprema señaló lo siguiente:

“La propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece, una definición legal al señalar que es el poder jurídico que permite usar (jus utendi), disfrutar (jus fruendi),

disponer (jus abutendi) y reivindicar (jus vericandi) un bien; en tal sentido, el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley) y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros” (Cas. N° 3588- Puno, El Peruano, 31-08-2001, p. 7610 citado por Jurista Editores, 2016, p. 234).

2.2.2.2.2. Características de la propiedad

La propiedad ha sido tradicionalmente un derecho real, absoluto, exclusivo y perpetuo. La propiedad *es el derecho real* por excelencia, establece una relación directa entre el titular y el bien. *Es absoluto*, confiere a su titular todas las facultades, de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho. *Es exclusivo* quiere decir que, por ser absoluto, el derecho de propiedad no deja lugar para otra titularidad. Finalmente, es un *derecho perpetuo* no se extingue por el solo no uso, lo cual hace que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible (Avendaño, 2013).

Para Pozo (2017) la propiedad está dotado de ciertas características, que son las siguientes:

- a) **El derecho de propiedad es un derecho absoluto:** El carácter absoluto de este derecho tiene dos formas; primero, en tanto a la gama de posibilidades que se le otorgan a su titular para poder usar y abusar del bien y segundo, en tanto es oponible a todo quien no ostente la calidad de titular del bien o tenga algún derecho que justifique su posición.
- b) **El derecho de propiedad tiende a ser perpetuo.-** Este derecho no es perpetuo, sino que tiene a serlo en relación a la función que cumple.
- c) **El derecho de propiedad tiene el derecho de persecución y de preferencia.-** En tanto la persecutoriedad, el propietario puede recuperar el bien independientemente de quién lo tenga sin una causa que lo legitime, caso contrario, tendría que esperar que la situación que legitima al poseedor desaparezca.

2.2.2.2.3. Extinción de la propiedad

a. Adquisición del bien por otra persona

“Se pierde el dominio por cuanto su titular lo enajena o transfiere a otro. Reviste dos

formas: por la tradición, en los bienes muebles y el consentimiento, en los bienes inmuebles” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

b. Destrucción y pérdida total del bien

“Es la única causal de extinción o pérdida absoluta y total. Se debe a una causa inherente al bien” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

c. La expropiación

“La expropiación puede recaer sobre bienes muebles, inmuebles o derechos; es decir, todo tipos de bienes e intereses patrimoniales” (Aguila y Capcha, 2013, p. 261).

d. El abandono

“Consiste en la dejación voluntaria de un bien mueble o inmueble con la intención de perder la propiedad, por ello implica un acto unilateral” (Aguila y Capcha, 2013, p. 262).

2.2.2.3. El contrato

2.2.2.3.1. Concepto

Al respecto, Bazán (2017) afirma que el contrato es el acuerdo privado mediante el cual varios sujetos expresan su voluntad sobre un determinado hecho, y su fiel cumplimiento puede ser exigido judicial o extrajudicialmente.

Por su parte, Ronquillo (2018) sostiene que el contrato es un acto por medio del cual las partes que lo celebran establecen las reglas jurídicas cuya actuación permitirá la satisfacción de sus intereses, sea creando, transfiriendo, regulando, modificando o extinguiendo efectos jurídicos patrimoniales; o si se prefiere es un acto consensual, plurilateral, finalista y patrimonial.

Por otra parte, Villavicencio (2018) señala que el contrato es el acuerdo celebrado entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; los cuales se perfeccionan con el consentimiento de las partes.

Asimismo, el artículo 1351 del Código Civil establece que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Morales y Montoya, 2018).

De igual manera, la Corte Suprema señaló:

“...El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma con la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina consentimiento, esto es compartir el sentimiento común, de donde surge una voluntad común de conformidad con el artículo 1351 del Código Civil...” (Cas. N° 2143-2007 Lima, (S.C.P). El Peruano, 31-01-2008, pp. 21464-2 c1467 citado por Jurista Editores, 2018, p. 287).

2.2.2.3.2. Elementos del contrato

En la opinión de Ronquillo (2018), los elementos del contrato son cuatro:

(i) El acuerdo

El acuerdo implica un acto de decisión adoptado por dos o más interesados (técnicamente, partes) dirigido a obtener la satisfacción de las necesidades que experimentan y que, precisamente, alcanzarán a satisfacer por medio de las reglas autónomamente impuestas.

(ii) Las partes

Las partes son los titulares de los intereses regulados en el contrato, los que serán alcanzados por los efectos directos del contrato, esto es, los que quedarán vinculados por la relación contractual, sea que intervengan por sí mismos o por medio de representante en la celebración del contrato.

(iii) La creación, transferencia, regulación, modificación o extinción

El contrato es un instrumento que viabilizará la satisfacción de las necesidades que llevaron a las partes a celebrarlo, y dicha satisfacción se verificará mediante la creación, la transferencia, la regulación, la modificación o la extinción de determinados efectos jurídicos patrimoniales.

(iv) El efecto jurídico patrimonial

El contrato genera “efectos jurídicos patrimoniales”, pues esta noción abarca tanto el concepto de relación jurídica patrimonial como el de situación jurídica subjetiva. (pp. 84-88).

2.2.2.3.3. Efectos del contrato

Para Roppo (citado por Castillo, 2016, p.102) señala “los efectos del contrato son esencialmente las modificaciones que el contrato determina en las posiciones jurídicas de las partes. Se puede también decir: en sus relaciones jurídicas, visto que, por regla, las posiciones jurídicas de una y de otra parte se entrelazan entre sí al interior de relaciones jurídicas que vinculan a las partes mismas.

Regulado en el artículo 1363 del Código Civil dispone que el contrato produce efectos entre las partes (Morales y Montoya, 2018).

Al respecto la Corte Suprema ha señalado lo siguiente:

“Los contratos tienen eficacia únicamente entre las partes contratantes, conforme lo señala el artículo 1363 del Código Civil y son oponibles frente a terceros mediante su publicidad [...]. (Cas. N° 1308-2000-Cusco, El peruano, 30-01-2001, p. 6847 citado por Jurista Editores, 2016, p. 320).

2.2.2.4. La compraventa

2.2.2.4.1. Concepto

“La compraventa es un contrato típico, siendo las obligaciones esenciales en dicho contrato, por parte del vendedor se obliga a la transferencia del bien y por parte del comprador se obliga a pagar el precio del bien en dinero” (Sevilla, 2016, p. 108).

“Es el contrato mediante el cual una persona, denominada vendedor, se obliga a transferir a otra, denominada comprador; la propiedad de un bien a cambio del pago de un precio en dinero” (Águila y Capcha, 2013, p.373).

Asimismo, mediante la compraventa el vendedor transfiere la propiedad al comprador y éste se obliga a pagar su precio (artículo 1529 del Código Civil, citado por Morales y Montoya, 2018).

Al respecto, la Corte Suprema ha señalado que:

“Por el contrato de compraventa, el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, constituyendo un acto obligacional con prestaciones recíprocas, oneroso, consensual y conmutativo” (Cas. N° 1562-98-Huara, El Peruano, 01-12-2000, p. 6640 citado por Jurista Editores, 2016, p. 348).

2.2.2.4.2. Caracteres jurídicos de la compraventa

Schreiber (citado por Ramírez y Roca, 2017) señala que la compraventa tiene los siguientes caracteres jurídicos:

i) es autónoma o principal, ii) es un contrato obligacional y no traslativo de dominio, ya que el vendedor se obliga a que la propiedad del bien sea transferida al comprador, iii) las prestaciones son recíprocas (obligaciones de dar, entregar y pagar precio), iv) es a título oneroso (pago de precio), v) es conmutativo y vi) es consensual (pp. 94-95).

2.2.2.4.3. Elementos de la compraventa

Según Villavicencio (2018) los elementos que determinan su existencia de la

compraventa son el sujeto capaz (vendedor/comprador), el objeto (bien que se transfiera en venta) y precio (monto determinado o determinable).

2.2.2.5. La escritura pública

2.2.2.5.1. Concepto

(...), la escritura pública es el instrumento público expedido por el notario que garantiza que el acto ha ingresado al registro del notario previa calificación y verificación del cumplimiento de requisitos de forma y de fondo, y el cumplimiento del pago de tributos determinados por ley como es el pago del impuesto predial, alcabala, a la renta y otros (Salazar Puente, 2016, pp. 303-304).

La “escritura pública” es el revestimiento que merecen ciertos contratos en los que el documento no es un requisito de validez, pero sí un derecho de las partes, o de alguna de ellas, porque así lo han convenido o porque la ley entiende que es necesario para satisfacer los intereses presentes en el negocio. Es el derecho a que los contratos adquieran determinada forma o exterioridad, más allá de su existencia o validez. Es lo que llamo el “derecho a la forma” del contrato (Mejorada, 2016, p. 14).

(...) escritura pública es todo documento matriz incorporado al protocolo notarial (que constituye la colección ordenada de registros sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos protocolares con arreglo a ley), autorizado por el notario, que contiene uno o más actos jurídicos (Villavicencio, 2012, p.116).

2.2.2.5.2. Características de la escritura pública

“Las características que reconoce la doctrina son: a) Instrumento típicamente notarial; b) Carácter protocolar; C) Los otorgantes expresan una declaración de voluntad, por la cual disponen de sus propios intereses”. (González, 2012).

2.2.2.5.3. Estructura de la escritura pública

En la introducción, se expresa la comparecencia de los otorgantes y sus datos personales y de identificación; en el cuerpo se contiene la declaración de voluntad de las partes y de los comprobantes de representación u otros que sean necesarios; por último la conclusión contiene la mención de que el instrumento ha sido leído el documento, la ratificación del consentimiento por los otorgantes, y la firma consiguiente del instrumento (Gonzalo, 2012, p. 1262).

2.2.2.6 Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

En la sentencia de primera instancia

En la sentencia de primera instancia, se observó, en el considerando cuarto se aplicó el artículo 1412 del Código Civil que prescribe en su primer párrafo: el otorgamiento de escritura pública debe otorgarse porque así lo determina la ley o así lo han acordado las

partes (Jurista Editores, 2016); por lo tanto demandante está legitimado a solicitar el otorgamiento de escritura pública (Exp. N° 00117-2014-1601-0-JR-CI-05).

También se observó que el considerando quinto se aplicó el artículo 1219 inciso 1 del Código Civil “autoriza al acreedor de la obligación de emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello que está obligado” (Jurista Editores, 2016). Asimismo aplicó el artículo 1551 del código mencionado, el vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad o al uso del bien vendido, salvo pacto en contrario (Jurista Editores, 2016).

En la sentencia de segunda instancia

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia, se observó en el considerando 3.5 el colegiado aplicó los artículos 1412, 1549 y 1551 del Código Civil (Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, R. 2016, p.679).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala un hecho o un derecho (Zegarra, G., citado por Chanamé, R. 2016, p. 152).

Derechos fundamentales. Son el conjunto de atributos que la Ley reconoce a todo ser humano (Chanamé, R. 2016, p. 302).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s/f).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, R. 2016, p. 359).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Jurisprudencia. Son resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. El Juez al resolver un caso en particular no reglado legislativamente, establece de manera específica un sentido jurídico, incorporándola como norma dentro del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias uniformes sobre un mismo asunto del derecho (Chanamé, R. 2016, p. 467-468).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Gardey, A. 2009).

Variable. Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006).

III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el

mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre otorgamiento de escritura pública. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>Refiere que una vez terminadas las obras de habilitación urbana del bien el actor solicitó en el año 1997 servicio público de energía eléctrica ante Hidrandina S.A. y agua potable ante Seda Chimbote conforme a las documentales que adjunta, asimismo manifiesta encontrarse inscrito en COFOPRI, y ser beneficiario de la Comisión Mixta.</p> <p>Señala haber cancelado el valor del predio en forma íntegra perfeccionándose la compraventa, pues la demandada se obligó a transferir la propiedad del bien y el actor a pagar su precio, asimismo se le ha requerido a la demandada previamente formalice dicha compraventa mediante proceso conciliatorio sin que se arriba a ningún acuerdo, por lo que interpone la presente demandada solicitando se la declare fundada.</p> <p>Por resolución número uno de fecha 03 de septiembre del 2012 de folios 63, se admite a trámite la demanda encausándola en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo y se confiere traslado por el término de cinco días hábiles a la parte demandada en la persona de su representante legal, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.</p> <p>Contestación de demanda.- Mediante escrito recepcionado el 20 de septiembre del 2012 la demandada B en Liquidación representada por su apoderado legal don C según poder inscrito en el asiento A 00082 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a folios 69 a 71, se apersona y contesta la demanda.</p> <p>Argumenta que la demandante anexa a su demanda certificado de adjudicación de fecha septiembre de 1994 y recibos emitidos por la Comisión Mixta de Vivienda Bella Mar, entidad a quien le corresponde indicar si otorgó o no válidamente dichos documentos.</p> <p>Señala que los documentos denominados contrato de entrega provisional de lote de terreno del 17 de julio de 1990 y addendum del 23 de enero de 1993 fueron otorgados por quienes no tenían facultades de disposición y adjudicación respectos a los bienes patrimoniales de su representada establecidos de forma expresa y literal en el estatuto, por lo que no pueden surtir efectos legales siendo nulos de pleno derecho en consecuencia la demandada no se encuentra obligada a otorgar la escritura pública solicitada al demandante.</p> <p>Agrega que el Tribunal Registral en la resolución N° 1863-2010-SUNARP-TR-L de fecha 30 de diciembre del 2010 determinó que al no haberse contemplado en el estatuto la posibilidad de que el Consejo Directivo cuente con facultades de disposición de inmueble, corresponde a la Asamblea General como órgano supremo otorgar atribuciones y facultades al Gerente General para la disposición de bienes de la Caja.</p> <p>Por Resolución número 03 de fecha 24 de septiembre del 2012, se tiene por contestada la demanda, asimismo por resolución N° 04 de folios 121 se señala fecha para la realización de la audiencia única.</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>												
<p>Audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia.- La misma que se llevó a cabo en los términos del acta del 16 de octubre del 2013 corriente a folios 128 a 130.</p> <p>Por resolución N° 12 de folios 214 se declaró improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso solicitada por la persona de D, impugnada por escrito de fecha 01 de marzo del 2015 se le concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida conforme obra de la resolución N° 13 de folios 224.</p> <p>Por resolución número 19 de folios 268 se ordena se ingresen los autos a fin de emitir sentencia; por lo que, siendo el estado del proceso, se viene en dar la que corresponde.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos</p>						X						10

Postura de las partes		<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>(iii) A folios 8.- Addendum del 14 de febrero de 1996, expedida por la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador representado por Luis Luna Villarreal y 1 DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. "Estudios del Contrato Privado". Tomo I. Lima, Cultural Cuzco SA Editores. 1983. p. 124 2 DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Op. cit. p. 128 suscrito a la vez por la Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar", que también hace referencia a modificación de la cláusula sexta del contrato de entrega provisional de lote de terreno de fecha 05 de abril de 1990. Comisión mixta de vivienda "bella mar" (iv) A folios 10.- original del certificado de adjudicación de terreno fechado setiembre de 1994 otorgado por la Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar" con personería jurídica inscrita a folios 265, Asiento I, Tomo 6 del Registro de Asociaciones de Personas Jurídicas de Chimbote, a favor del demandante respecto del terreno ubicado en Urbanización Bella Mar, sector V, Mz. H., Lte. ... (v) A folios 27 a 42.- originales de recibos de pago emitidas por la Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar" por concepto de derecho de inscripción de lote de terreno, adquisición de certificado y expedición de resoluciones fechados 04 de junio y 10 de julio de 1990, así como por gastos administrativos, pago de agua y desagüe, entre otros, fechados 19 de febrero, 06 de abril y 28 de agosto de 1993, 06 de febrero, 20 de abril, 02 y 15 de mayo de 1996, respecto al inmueble ubicado en Urbanización Bella Mar, Mz. H., Lte. ---. Quinto.- Respecto a las documentales emitidas por la Caja de Beneficios y Seguridad Social de Pescador, tenemos: Del contenido de la documental de folios 5 y 6, se consigna que el contrato de entrega provisional de lote de terreno del 17 de julio de 1990 ha sido celebrado por: "la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador debidamente representada por su Gerente General José Israel Cordero Fernández con libreta electoral N° 09072188", no obstante se encuentra suscrita por representante legal distinto, esto es, César Rodríguez Suarez en su calidad de Gerente General de la entidad demandada. Además de sus cláusulas cuarta y quinta, se acuerda que: "por el presente documento la Caja de Beneficios hace entrega provisional para la posesión del lote de terreno (...) a favor de Alberto Puerta Caldas y Yolanda Gonzales Bazán (...) cada adquirente se compromete a empazar la suma de I/ 50,000 intis, sumas que servirán para el inicio de las obras y egresos correspondientes (...)" Es decir no se verifica acuerdo de voluntades dirigido a transferir la propiedad del inmueble ni menos la determinación del precio por la venta del mismo. Aunado a ello, de las adendas de folios 7 y 8 se verifica que han sido celebradas en relación a contrato de entrega provisional de lote de terreno fechado 05 de abril de 1990, diferente del contrato de folios 5 y 6, y que no ha sido adjuntado en autos, además mediante dichas adendas se modifica cláusula cuarta de contrato, sujetándolo a condición, esto es, la suscripción por parte de la demandante de préstamo individual para ulterior celebración de contrato de adjudicación y transferencia, denotando así transferencia a título oneroso, que no es posible establecer que haya sido objeto de cumplimiento. Además, se verifica que la adenda de folios 7, se encuentra corregida pues aparece sobrescrito el nombre de Mauricio Madico León y la Libreta Electoral 25675905, lo que pone de manifiesto la insuficiencia del mismo. Sexto.- En relación a las documentales emitidas por Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar", tenemos: De la documental de folios 10, es de advertir que no se encuentran determinados e individualizados las partes contratantes, vale decir, tratándose de contrato de transferencia, las identidades de las personas contratantes en su calidad de vendedor y comprador, y como consecuencia de ello no contiene la declaración de cuál es la voluntad común, que denote la presencia de contrato. En efecto, sin perjuicio de la realidad de la documental anotada, esta expresa acto unilateral, no común, donde la persona jurídica Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar" emite certificación con respecto a bien inmueble del que no es titular, dado que pertenece a otra persona jurídica, la demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador inscrita en la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (fs. 69), quien no emite dicha declaración unilateral. Por otro parte, los recibos de folios 27 a 42 no evidencian contraprestación por la transferencia del bien sino que aluden a ingresos por trámites administrativos, agua y desagüe a favor de la Comisión Mixta de Vivienda "Bella Mar" que como se resalta es persona jurídica diferente de la titular registral del bien Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador conforme se verifica de la Partida N° P09078152 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 11). SEPTIMO.- Ciertamente la compraventa, es un contrato con prestaciones recíprocas cuyos elementos de composición sustancial en cuanto a su objeto son: el bien y el precio; ellos aparecen indicados en el artículo 1529° del Código Civil, en los siguientes términos: "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>										
							X					

	<p>Se establece puntualmente a cargo del vendedor una obligación de transferir la propiedad de un bien y del comprador pagar su precio De lo anterior se colige que el bien y el precio son requisitos de existencia del contrato de compraventa; pues de faltar aquellos, o con la sola presencia de un requisito concurrente, se describe un acto jurídico con percepción de dinero para una parte a cambio de nada para la otra, o acto jurídico de entrega de cosa a título gratuito, donde el acto jurídico reposaría en otra causa y la figura jurídica respectiva sería una muy distinta a la compraventa de carácter oneroso.</p> <p>Octavo.- Entonces, si las documentales a se refiere el considerando cuarto, adolecen de elementos o presupuestos contractuales: ausencia de manifestación común e imposibilidad de individualización de los contratantes; tampoco es posible asimilarlo específicamente como contrato de compraventa, al sustraerse de sus elementos esenciales inherentes a la compraventa, como es la determinación del bien objeto de transferencia y el precio.</p> <p>De allí que el petitorio de la demanda no guarde congruencia con lo fundamentado por el actor al compeler otorgamiento de escritura pública de compraventa, dado que no es posible inferir y asumir la existencia de acuerdo común respecto al bien y precio arribado entre el demandante y la demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.</p> <p>En consecuencia, la demanda no puede ser estimada por cuanto no se establece inequívocamente que las partes hayan celebrado acto jurídico bilateral.</p> <p>Noveno.- Finalmente, se debe exonerar a la parte demandante de la condena de costas y costos, por cuanto ostenta razones para litigar.</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente..

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- Fallo:</p> <p>Por estas consideraciones y amparado, además, en los artículos 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122° y 427° incisos 5) del Código Procesal Civil; y artículos 1351° y 1529° del Código Civil y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil Del Santa.</p> <p>Resuelve:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>										

	<p>(i) DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA presentada por A contra B, sobre otorgamiento de escritura pública, en la vía del proceso sumarísimo; en consecuencia, ORDENO que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea el presente; ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. SIN COSTAS NI COSTOS.</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					<p>9</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
Introducción	<p>EXPEDIENTE NÚMERO: 01121-2012-0-2501-JR-CI-02</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>Resolución número: veintitrés</p> <p>En Chimbote, a los veinte de marzo del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:</p> <p>Asunto:</p> <p>1) Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número doce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso, solicitada por doña D, y lo demás que contiene;</p> <p>2) Viene en apelación la sentencia contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la la consulta: los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al</p>					X												10

<p>resolución número veinte, que declara IMPROCEDENTE la demanda presentada por A contra la B, sobre OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA; y lo demás que contiene. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: 1) La abogada de doña D, apela la resolución número doce, expresando que, el lote materia de Litis, fue sorteado por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, el 30 de mayo del 2007, a favor del pescador Eo, a quien se le expidió su certificado, luego éste suscribió contrato con sus padres le transfirieron la posesión del bien con fecha 12 de agosto del 2011 y que el despacho debió valorar su posesión y además lo que la sentencia que se emita en este proceso le causará perjuicio; y demás fundamentos que se expone. 2) El demandante, interpone recurso impugnatorio señalando como agravios: Que, el juez debe motivar razonablemente sus resoluciones, evaluando el contexto histórico en que sucedieron, pues lo que viven en Chimbote saben la historia que no necesita demostrarse y es una obligación del juez conocerla; pues es conocido que la Caja demandada administra los recursos que hacían los pescadores siendo un sistema previsional; a) Que, en 1989 se crea la Comisión Mixta de Vivienda con el objeto de impulsar la construcción de viviendas para los pescadores y los hijos de los pescadores, y que Cryrza adjudicó en propiedad a título gratuito en favor de la CBSSP y se celebra un convenio para beneficiar mediante un contrato de compra venta a futuro a los pescadores y pagar los trámites de ejecución de obras de habilitación urbana; y culminado ello la demandada logra inscribir la propiedad de todos los lotes; b) Que, en cuanto al precio no es que no se haya determinado, no es que no exista el contrato de adjudicación de fecha 17 de julio de 1990, sino que se ha</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p>gratuito en favor de la CBSSP y se celebra un convenio para beneficiar mediante un contrato de compra venta a futuro a los pescadores y pagar los trámites de ejecución de obras de habilitación urbana; y culminado ello la demandada logra inscribir la propiedad de todos los lotes; b) Que, en cuanto al precio no es que no se haya determinado, no es que no exista el contrato de adjudicación de fecha 17 de julio de 1990, sino que se ha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la <i>consulta.</i> Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta.</i> Si</p>											

X

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>establecido en la cláusula sexta ambas partes convienen que una vez que tengan los costos totales de habilitación urbana y el precio de vivienda se formalizará el contrato de adjudicación y domicilio de vivienda, y conforme se acredita con los recibos de pago efectuados a la Comisión Mixta de Vivienda, autorizada por la Caja, se ha pagado todos los gastos de habilitación urbana, así como el precio de la vivienda; y de más fundamentos que expone.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la <i>quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto de la apelación del auto N° 12 Sobre la finalidad de la apelación: 1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia[1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. (1) “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000]. Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que emiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘emendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia lo agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”[2]. 2.- Doña D, solicita su intervención litisconsorcial, basado en el artículo 92° y 95° del Código Procesal Civil, la misma que regula la intervención del Litis consorcio necesario; tal es así, que el artículo 95° a que se sustenta la solicitud precisa “En caso de litisconsorcio necesario, el juez puede integrar la relación procesal emplazando a una persona, si de la demanda o de la contestación aparece	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	X

<p>evidente que la decisión a recaer en el proceso le va a afectar...”.</p> <p>3.- Siendo así, en el presente caso la demanda versa sobre otorgamiento de escritura pública, la misma que tiene como finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes; lo cual implica que, sólo las personas que forma la relación material (contratantes) formarían parte de la relación sustantiva; sin embargo, la apelante es una tercero ajeno a dicha relación material; pues aduce ser poseionaria del bien; cuya aspecto no se está discutiendo en este proceso (derecho de posesión); máxime si se tiene que en el supuesto que se ampare la demanda, en este proceso no va a ejercer ningún acto frente a la posesión que aduce tener la apelante (ejemplo desalojo).</p> <p>Sobre el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.-</p> <p>4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1529° del Código Civil, “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”. En ese sentido, al ser el contrato de compraventa un contrato consensual, es decir, que se perfecciona con el sólo acuerdo de voluntades entre comprador y vendedor, sin que se requiera de alguna formalidad especial para su perfeccionamiento, salvo aquellas que convengan las partes, las obligaciones surgidas del contrato en referencia ya son exigibles desde su celebración, pues en la compraventa se exige como requisito, los elementos de la cosa y el precio, lo cual debe estar debidamente establecido en el contrato.</p> <p>5.- En dicho sentido se considera que en el supuesto de haberse perfeccionado el contrato de compraventa cuyas prestaciones son exigibles desde el momento de la celebración, en los términos que acordaron las partes contratantes; el artículo 1551° del Código Civil, establece que “El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad</p> <p>(2) HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.</p> <p>o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto.” Concordante con el primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil, el cual establece que “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)”. Sin embargo, se considera que si es una condición que se acredite el derecho de propiedad del actor, y que además que se haya realizado la compraventa.</p> <p>6.- Siendo así, si bien es cierto que, en el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez; no es menos cierto que, el Juzgador no puede dejar de advertir o merituar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el documento que sustenta la transferencia de la propiedad adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que determine un defecto en la transferencia que imposibilita declarar fundada la pretensión.</p> <p>Sobre el caso concreto:</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

Motivación del derecho	<p>7.- Del reexamen de los actuados, se constata:</p> <p>a. que, el demandante al peticionar el otorgamiento de escritura pública, sustenta su pretensión en la documental de folios cinco a seis, consistente en un contrato de entrega provisional que le hiciera la demandada, que data de fecha 17 de julio de 1990; la misma que no se puede reputar como un contrato de compra venta, toda vez que, conforme a la cláusula cuarta, solo se refiere a una entrega provisional de la posesión, y la transferencia estaba condicionada a que una vez que se tengan los costos totales de la habilitación urbana y de edificación de vivienda, se formalizará el contrato de adjudicación; sin embargo, la demandada no ha formalizado dicho contrato, por lo tanto no se puede aseverar que se haya producido una compraventa;</p> <p>b. A folio siete, se ha presentado un ADENDUM, de fecha 23 de enero de 1993; en la que se hace referencia a un contrato de entrega provisional de lote de terreno del 05 de abril de 1990 (fecha distinta al contrato mencionado anteriormente); sin embargo, no se ha presentado el contrato a que se hace referencia; así mismo, se ha presentado otro ADENDUM, de fecha 14 de febrero de 1996, con el mismo tenor, empero, no se ha presentado el contrato a que se hace referencia de fecha 05 de abril de 1990;</p> <p>c. Respecto al certificado de adjudicación de folio 10, de fecha 10 de setiembre de 1994, se puede advertir que éste no se puede aseverar que es un contrato de transferencia o de compraventa, puesto que, no se señala el precio del bien, y además ha sido expedido por una Comisión Mixta de Vivienda, la misma que no es propietaria del bien materia de litigio.</p> <p>d. Por otra parte, el hecho de haber presentado un carnet emitido por la Comisión Mixta (folio 9), de modo alguno implica que con ello se acredite la transferencia de la propiedad materia de Litis, puesto que como se ha señalado, se debe acreditar que la transferencia se ha efectuado de manera gratuita u onerosa, por el titular del predio, esto es, por el propietario.</p> <p>e. Así mismo, el accionante ha presentado recibos de caja, emitidos por la Comisión Mixta de Vivienda del programa Bella Mar, las mismas que figuran que no son pagos por concepto de compra venta o por el bien inmueble; toda vez que según se precisa de dichas documentales son por concepto de gastos administrativos, para Senapa, Hidrandina, Agua, desagüe, lo cual no implica pagos por el terreno como concepto del precio, de ser el caso.</p> <p>f. La demandada por su parte, niega la validez de la entrega provisional del lote, aduciendo que los gerentes generales de su representada no tenían facultad de disposición y adjudicación de bienes y no puede surtir efectos legales; al respecto tal como se ha señalado, la entrega provisional del lote, no ha implicado una transferencia de la propiedad, sino de la posesión, por lo dicho argumento no resulta siendo sustancial en el caso de autos;</p> <p>g. Sin perjuicio de lo expuesto, la propia demandada ha presentado en el presente proceso un certificado de adjudicación en favor de don E, y que éste lo ha transferido (posesión) a don F, y éste a su vez, lo ha transferido (posesión) a doña D; quienes tienen expedito su derecho para hacerlo valer como corresponda, en el supuesto de tener algún derecho sobre el mismo bien materia de litigio.</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</i></p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>8.- Respecto a los agravios sustentados por el apelante, a que el Juez debe conocer el contexto histórico en que sucedieron los hechos, el Colegiado establece que el Juez al resolver el caso, debe evaluar y motivar con razones en derecho, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes; toda vez que son éstas las que proporcional el caudal probatorio al juzgador que a su derecho le corresponda, a efectos que éste de manera conjunta y razonada pueda merituarlos y darles el valor probatorio; por lo tanto, no pude ni debe incorporar al proceso sus conocimientos personales y culturales, de hechos que no son materia de probanza; máxime sí, en este proceso, a efectos de amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública se debe acreditar que efectivamente se ha producido una transferencia de la propiedad; lo cual no se ha acreditado.</p> <p>9.- Respecto a la motivación de la resolución, del texto de la sentencia apelada se verifica que está debidamente sustentada, habiéndose analizado los medios probatorios debidamente y los argumentos de las partes, fundadas en razones de hecho y derecho, por lo que, no se ha infringido el deber de motivación, por lo que no es amparable la apelación.</p>	<p><i>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>RESUELVE:</p> <p>1) CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número doce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso, solicitada por doña D, y lo demás que contiene;</p> <p>2) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinte, que declara IMPROCEDENTE la demanda presentada por A contra B, sobre OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA; y lo demás que contiene.- Notifíquese.- Juez Superior ponente G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>																	

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X								9

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: otorgamiento de escritura pública, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
										39						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Chimbote, 2020

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: otorgamiento de escritura pública fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme al objeto general de la presente investigación, este fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; por lo tanto, habiéndose aplicado la metodología establecida, finalmente se obtuvo los resultados, estos fueron los siguientes: el cuadro 7 y 8, respectivamente se evidencia la calidad de cada una de las sentencias examinadas.

Con respecto al cuadro 7 se puede observar que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, esto se debe a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Asimismo, cabe señalar que la sentencia de primera instancia obtuvo como resultado la calidad de muy alta, por los siguientes aspectos:

Con referencia, a la parte expositiva su calidad fue de rango muy alta, porque cumplió con los parámetros indicados tanto de la introducción y la postura de las partes. Asimismo cumplió con mencionar número de resolución, fecha y lugar conforme lo señala Franciskovic (s.f.), el Código Procesal Civil no contiene una norma que precise aquella formalidad externa que debe revestir una sentencia, por lo que hay que adecuar a lo establecido en el artículo 122 sobre contenido y suscripción de resoluciones. En ese sentido en el Perú una sentencia puede contener lo siguiente: Encabezamiento

- *La indicación del lugar y fecha en que se expiden;*
- *El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.*

Asimismo, hay coherencia en la pretensión del demandante y la contestación de la demanda, porque la parte demandada solicita se declare fundada la demanda; en este sentido hay claridad en esta parte de la demanda.

En relación, a la parte considerativa su calidad fue de rango muy alta; como señala FrancisKovic la sentencia debe contener:

- ***Antecedentes de hecho***
 - *La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con*

las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

- **Fundamentos de derecho**

- *Los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado. Este apartado contiene la motivación de la sentencia.*

Asimismo, en el considerando tercero y quinto de dicha sentencia; el juez fundamentó el otorgamiento de escritura pública en los artículos 1412 y 1219 inciso 1 del Código Civil; como señala Tantaleán (2015) lo que quiere decir el artículo 1412 es que si el acto jurídico es formal solemne y no se cumple con la solemnidad en la celebración, el acto deviene en nulo. Pero si se trata de un acto cuya formalidad no es solemne (sea porque la ley no lo manda o porque las partes no la han acordado de esa manera), entonces, por tratarse de una formalidad que no genera la nulidad pero que está mandado por ley o por acuerdo de las partes, es posible compeler al co-contratante a cumplir esa formalidad (Cas. N° 1716-2008-Lambayeque); norma sustantiva que regula el cumplimiento de la formalidad en el contrato. Asimismo, la jueza hizo una valoración conjunta e individual de los medios probatorios presentados por el demandante, dándole relevancia a la minuta de compra venta; como refiere Díaz (2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia.

En cuanto, a la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta, porque el juez aplicó el principio de congruencia, conforme lo señala el Tribunal Constitucional esta garantía se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión (TC, Exp. N° 08327-2005-PA7TC, Lima: 17 de diciembre del 2008, f. j, n°. 1/TC, Exp. N° 3151-2006-AA/TC, Lima: 17 de setiembre del 2008, f. j. n° 1 citado por Cabrera, 2017,

p. 258); cumpliendo así con pronunciarse en la sentencia sobre la pretensión invocada por las partes; sin embargo no se pronunció sobre el pago de costos y costas del proceso. Asimismo, conforme a lo expuesto por Franciskovic (s.f.) el fallo debe contener lo siguiente:

- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- El plazo de su cumplimiento, si fuera el caso.
- La condena en costas y costos y si, procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

Cabe señalar que dicha sentencia fue emitida antes de la publicación del IX Pleno Casatorio.

En este sentido, al comparar los resultados de la sentencia de primera instancia, estudiada en el presente trabajo, fue de calidad muy alta, con los resultados obtenidos en la tesis de Doménique (2018), que también investigó la Calidad de las sentencias sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI06”, del Distrito Judicial de Arequipa 2018; donde concluyó que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta; es similar en el resultado total de las sentencias.

Por otra parte, al comparar los resultados obtenidos en la investigación de Cerdan (2018) que también investigó la Calidad de las sentencias sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2012-0-2501-JP-CI-03, del Distrito Judicial del Santa 2018; donde la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta; con los resultados de la presente investigación difieren en la parte expositiva, considerativa y resolutive porque en el presente trabajo fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Con respecto al cuadro 8 se puede observar que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, esto se debe a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Asimismo, cabe señalar que la sentencia de segunda instancia obtuvo como resultado la calidad de muy alta, por los siguientes aspectos:

Con referencia a su parte expositiva se observa el extremo que señala que es materia de apelación la sentencia de otorgamiento de escritura pública, conforme lo indica (Franciskovic, 2016, p. 27) la apelación procede contra las resoluciones de primera instancia que son apelables o contra las resoluciones de segunda instancia recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional; al ser apelada por la parte vencedora, el expediente fue elevado en consulta a la primera sala civil, conforme lo establece el artículo 408 del CPC, procede la apelación en los siguientes supuestos: 1) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada (...) (Morales y Montoya, 2018).

Referente a su parte considerativa, el colegiado señaló porque la sentencia de primera instancia se elevó en apelación, sustentándolo en el artículo 408 inciso 2 del Código Procesal Civil. Además aplicó las normas sustantivas y procesales; valoro los hechos y medios probatorios aportados por las partes; como lo señala (Díaz, 2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia.

Asimismo, aplicó los artículos 1412, 1549 y 1551 del Código Civil; como expresa Tantaleán (2015) el artículo 1549 del Código Civil prescribe que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien. Con ello se ha creído que es deber del transferente otorgar la escritura pública respectiva, ya que así se perfeccionaría la transferencia de la propiedad del bien vendido.

En resumen el colegiado cumplió con motivar la sentencia; como señala Cabrera, (2017) la motivación de las resoluciones es un derecho fundamental que garantiza a los ciudadanos, frente al Estado, que este les provea no cualquier decisión, sino una que exprese, de manera razonada y razonable, el proceso lógico, así como los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión del juzgador, de modo tal que se vean limitadas las posibilidades de encontrarse ante situaciones arbitrarias o carentes de razonabilidad. Asimismo, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que por finalidad de evitar arbitrariedades por parte de los jueces al momento de expedir la sentencia, exigiéndose que lo hagan amparados en la valoración de los hechos y pruebas actuadas, pues con ello se garantiza el derecho al debido proceso y de defensa de las partes, alcanzándose el fin supremo del derecho que es la justicia (Villavicencio, 2018, p. 218).

Por último, en su parte resolutive se evidencia el principio de congruencia; según Cabrera (2017) el principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes. Asimismo, se observa que el colegiado se pronunció sobre a quién le asiste la razón y quien debe cumplir con otorgar la escritura pública. Sin embargo no se pronunció sobre las costas y costos del proceso. Cabe señalar que dicha sentencia fue expedida antes de la publicación del IX Pleno Casatorio.

En consecuencia, al comparar los resultados de la sentencia de segunda instancia estudiada del presente trabajo, que fue de calidad muy alta, con los resultados obtenidos del trabajo de Doménique (2018), y Cerdan (2018) donde concluyeron, que la sentencia de segunda instancia su calidad también fue muy alta.

No obstante, después de haber analizado dichas sentencias de otorgamiento de escritura pública, se observó que utilizaron las normas sustantivas y procesales correctas, para dar formalidad a la minuta de compra venta; ya que utilizaron como

precedente IX Pleno Casatorio; porque la sentencia fue emitida el 14 de julio del año 2017 después de la publicación del IX Pleno Casatorio que entró en vigencia el 18 de enero del 2017

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Con referencia a la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta; porque alcanzó el valor de 39 entre el rango promedio de [33-40], en su parte expositiva se encontraron los cinco indicadores; en su parte considerativa, se encontraron todos los indicadores; y en su parte resolutive, se omitió un indicador que fue: mencionar a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En resumen se puede decir que la única omisión se dio en la parte resolutive, porque no se pronunciaron sobre el pago de costas y costos del proceso.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; porque obtuvo el valor de 39 en un rango promedio de [33-40]; donde, en su parte expositiva se evidenciaron los 5 indicadores; en su parte considerativa también se evidenciaron los 5 indicadores; y en su parte resolutive, se omitió un indicar, que fue: mencionar a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En el caso de la sentencia de segunda instancia el criterio para determinar el otorgamiento de escritura pública, fue la norma, los hechos y la valoración conjunta de las pruebas; asimismo, respecto a la apelación el colegiado fundamento aplicando la norma 408 inciso 2.

Finalmente, se puede agregar que se debe tener mucho cuidado en los procesos de otorgamiento de escritura pública, se sugiere no solo aplicar la norma sino también investigar a profundidad los medios probatorios, y aplicar el IX Pleno casatorio, las máximas de la experiencia y la sana crítica; de esa manera tendremos una sentencia

razonada, congruente, lógica, justa y con arreglo a derecho; ya que en la actualidad existe mucho tráfico de terrenos, así evitaremos que se cometa una injusticia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Perú: Gaceta Jurídica
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8a. ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arce, H. (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Arias. (2006). *Metodología de la investigación*. <http://adelajesus.blogspot.pe/>
- Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría general del proceso*. Lima: Edilegsa E.I.R.L.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). *Manual de derecho de familia* Lima: Copyright.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (27ma. ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2017). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC*. <https://www.researchgate.net/publication/319551210>
[Apuntes de metodologia de la investigacion cientifica un enfoque para la administracion de negocios](#)
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal*. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Carmona, C. (2011). *Característica de los alimentos*. <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijiley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.) Lima: Jurista Editores.

- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chiovenda, G. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Edilegsa.
- Código de los niños y adolescentes. (2019). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (tesis para optar el título. Universidad Cesar Vallejo)*. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx_exsj5OBIIWfzjfqGhCm-HSY
- Diario de Chimbote (20-09-2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales>
- Diario Perú 21. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Lima. <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (s/f). https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Temis Palestra Editores.
- Ledesma, A. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Ling, S. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Lima-Perú. <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Machicado, J. (2009). *Introducción al derecho procesal civil*. Revista de apuntes jurídicos en la web. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil-html>
- Manrique, K. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat.
- Manual de Proceso Civil. (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Meza, A. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial de Pasco – Huánuco. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles De Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3615>
- Monroy, J. (s/f). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derech/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica: DATASCAN SA.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2009). *Concepto de parámetro*. <https://definicion.de/parametro/>
- Pérez, M., y Torres A. (07-10-2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en ñas sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Revista de investigación (En línea). Volumen 5, 85-116. <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wpcontent/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

- Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia*. España. AEC (Asociación española de empresas de consultoría). <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-España-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda edición). <http://www.rae.es/>
- Rioja, A. (12-09-2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (31-10-2017). *La sentencia en el proceso civil*. https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Sánchez, A. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sociedad Americana para el Control de Calidad (27-09-2017). *Unidad 1 filosofías de la calidad*. <http://calidadparalagastronomia.blogspot.com/2017/09/12-conceptos-y-terminologia-segun-la-asq.html>
- Súmar, O., Mac, L., y Deustua, C. (2011). *Administración de Justicia en el Perú*. <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf#download>
- Tafur y Ajalcuña. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. ed.). Lima, Perú: Fecat
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*". (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

- Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>
- Valverde, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa – Chimbote*. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2508>
- Zarmiento, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Lima*. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Zarmiento+Guedes%2C+Moises>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA N° 0075

Exp. N° 01121-2012-0-2501-JR-CI-02

Resolución número VEINTE Chimbote, catorce de julio del dos mil diecisiete.-

I.-Exposición del caso:

Asunto.- Con fecha 23 de agosto del 2012 don A interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra la B, por escrito obrante a fojas 48 y siguientes.

Petitorio.- Solicita que la demandada cumpla con formalizar y otorgar escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar, sector IV, segunda etapa, Mz. H., lote ... del distrito de Nuevo Chimbote, inscrito en la Partida N° del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, y en consecuencia la inscripción de su derecho de propiedad en dicha Partida Registral.

Hechos.- Manifiesta que con fecha 17 de julio de 1990 celebró con la demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador contrato de compraventa del lote de terreno ubicado en la Mz. H., lote ..., sector IV de la Urbanización Bella Mar del distrito de Nuevo Chimbote, asimismo dicha compraventa fue ratificada por addendum de fecha con fecha 23 de enero de 1993 mediante el cual se modifica la cláusula sexta y se pacta que al suscribir el préstamo individual se formalizará contrato de adjudicación y transferencia de dominio del terreno entregado en el año 1990, posteriormente la Comisión Mixta de Vivienda del Programa Bella Mar facultada por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador le otorgó certificado de adjudicación de terreno de fecha septiembre de

1994, asimismo agrega que el contrato de compraventa fue objeto de un segundo addendum de fecha 14 de febrero de 1996.

Refiere que una vez terminadas las obras de habilitación urbana del bien el actor solicitó en el año 1997 servicio público de energía eléctrica ante Hidrandina S.A. y agua potable ante Seda Chimbote conforme a las documentales que adjunta, asimismo manifiesta encontrarse inscrito en COFOPRI, y ser beneficiario de la Comisión Mixta. Señala haber cancelado el valor del predio en forma íntegra perfeccionándose la compraventa, pues la demandada se obligó a transferir la propiedad del bien y el actor a pagar su precio, asimismo se le ha requerido a la demandada previamente formalice dicha compraventa mediante proceso conciliatorio sin que se arriba a ningún acuerdo, por lo que interpone la presente demandada solicitando se la declare fundada.

Por resolución número uno de fecha 03 de septiembre del 2012 de folios 63, se admite a trámite la demanda encausándola en la vía procedimental correspondiente al proceso sumarísimo y se confiere traslado por el término de cinco días hábiles a la parte demandada en la persona de su representante legal, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.

Contestación de demanda.- Mediante escrito recepcionado el 20 de septiembre del 2012 la demandada B en Liquidación representada por su apoderado legal don C según poder inscrito en el asiento A 00082 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima a folios 69 a 71, se apersona y contesta la demanda.

Argumenta que la demandante anexa a su demanda certificado de adjudicación de fecha septiembre de 1994 y recibos emitidos por la Comisión Mixta de Vivienda Bella Mar, entidad a quien le corresponde indicar si otorgó o no válidamente dichos documentos.

Señala que los documentos denominados contrato de entrega provisional de lote de terreno del 17 de julio de 1990 y addendum del 23 de enero de 1993 fueron otorgados por quienes no tenían facultades de disposición y adjudicación respectos a los bienes patrimoniales de su representada establecidos de forma expresa y literal en el estatuto, por lo que no pueden surtir efectos legales siendo nulos de pleno derecho en consecuencia la demandada no se encuentra obligada a otorgar la escritura pública solicitada al demandante.

Agrega que el Tribunal Registral en la resolución N° 1863-2010-SUNARP-TR-L de fecha 30 de diciembre del 2010 determinó que al no haberse contemplado en el estatuto la posibilidad de que el Consejo Directivo cuente con facultades de disposición de inmueble, corresponde a la Asamblea General como órgano supremo otorgar atribuciones y facultades al Gerente General para la disposición de bienes de la Caja.

Por Resolución número 03 de fecha 24 de septiembre del 2012, se tiene por contestada la demanda, asimismo por resolución N° 04 de folios 121 se señala fecha para la realización de la audiencia única.

Audiencia de saneamiento procesal, pruebas y sentencia.- La misma que se llevó a cabo en los términos del acta del 16 de octubre del 2013 corriente a folios 128 a 130. Por resolución N° 12 de folios 214 se declaró improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso solicitada por la persona de D, impugnada por escrito de fecha 01 de marzo del 2015 se le concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida conforme obra de la resolución N° 13 de folios 224.

Por resolución número 19 de folios 268 se ordena se ingresen los autos a fin de emitir sentencia; por lo que, siendo el estado del proceso, se viene en dar la que corresponde.

ii.- Análisis:

Primero.- Con arreglo a lo establecido por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

Atendiendo que por disposición expresa de los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente, lo cual obliga a las partes, a aportar, en el proceso y en la oportunidad a que se refiere el artículo 189° del Código Adjetivo, los medios probatorios que

consideren sirvan para acreditar su pretensión, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada; obligación que sin embargo no implica la cita de todos los medios probatorios pues en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de acuerdo a la parte in fine de la norma contenida en el artículo 197° del acotado texto Adjetivo Civil.

Segundo.- En principio, la pretensión de otorgamiento de escritura pública importa procurar el cumplimiento de la formalidad del acto jurídico, de tal manera que el acceso a la viabilidad formal, supone que el acto jurídico reúne en sí mismo los presupuestos jurídicos de existencia y validez que de modo alguno el otorgamiento puede llenar o pasar por alto.

Tercero.- En tal sentido corresponde abordar algunos conceptos sobre el contrato de compraventa; para lo cual se deberá tener en cuenta, los elementos intrínsecos en su contenido.

El contrato es un acuerdo de voluntades (artículo 1351° del Código Civil), una voluntad común manifestada en el contrato; “(...) basta que los contratantes declaren que contratan en determinados términos para que tal declaración tenga plenos efectos jurídicos” 1. De allí que DE LA PUENTE Y LAVALLE destaque: “(...) puede observarse que el consentimiento figura tanto entre los elementos esenciales comunes para la existencia del contrato como en los esenciales para su validez. Ello se debe, en el primer caso se está considerando al consentimiento como el acuerdo de voluntades, sin el cual no puede existir un contrato (...)” 2

Cuarto.- De los documentos aportados por la demandante, según los cuales asume la presencia de acuerdo de voluntades y por ende la existencia de contrato de compraventa de bien inmueble, tenemos:

Caja de beneficios y seguridad social de pescador

- (i) A folios 5 y 6.- Contrato de entrega provisional de lote de terreno de fecha 17 de julio de 1990 suscrito por César Rodríguez Suarez en representación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y Alberto Puerta Caldas.
- (ii) A folios 7.- Addendum del 23 de enero de 1993, expedida por la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador representado por Mauricio Madico León y

suscrito a la vez por la Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar”, que hace referencia a modificación de la cláusula sexta del contrato de entrega provisional de lote de terreno de fecha 05 de abril de 1990, por la cual las partes convienen “que al suscribir el adquirente el préstamo individual para habilitación urbana, se formalizará el contrato de adjudicación y transferencia de dominio del lote de terreno a que se refiere la cláusula cuarta (...).

(iii) A folios 8.- Addendum del 14 de febrero de 1996, expedida por la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador representado por Luis Luna Villarreal y 1 DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. “Estudios del Contrato Privado”. Tomo I. Lima, Cultural Cuzco SA Editores. 1983. p. 124

2 DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Op. cit. p. 128

suscrito a la vez por la Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar”, que también hace referencia a modificación de la cláusula sexta del contrato de entrega provisional de lote de terreno de fecha 05 de abril de 1990.

Comisión mixta de vivienda “bella mar”

(iv) A folios 10.- original del certificado de adjudicación de terreno fechado setiembre de 1994 otorgado por la Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar” con personería jurídica inscrita a folios 265, Asiento I, Tomo 6 del Registro de Asociaciones de Personas Jurídicas de Chimbote, a favor del demandante respecto del terreno ubicado en Urbanización Bella Mar, sector V, Mz. H., Lte. ...

(v) A folios 27 a 42.- originales de recibos de pago emitidas por la Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar” por concepto de derecho de inscripción de lote de terreno, adquisición de certificado y expedición de resoluciones fechados 04 de junio y 10 de julio de 1990, así como por gastos administrativos, pago de agua y desagüe, entre otros, fechados 19 de febrero, 06 de abril y 28 de agosto de 1993, 06 de febrero, 20 de abril, 02 y 15 de mayo de 1996, respecto al inmueble ubicado en Urbanización Bella Mar, Mz. H., Lte. ---.

Quinto.- Respecto a las documentales emitidas por la Caja de Beneficios y Seguridad Social de Pescador, tenemos:

Del contenido de la documental de folios 5 y 6, se consigna que el contrato de entrega provisional de lote de terreno del 17 de julio de 1990 ha sido celebrado por: “la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador debidamente representada por su

Gerente General José Israel Cordero Fernández con libreta electoral N° 09072188”, no obstante se encuentra suscrita por representante legal distinto, esto es, César Rodríguez Suarez en su calidad de Gerente General de la entidad demandada. Además de sus cláusulas cuarta y quinta, se acuerda que: “por el presente documento la Caja de Beneficios hace entrega provisional para la posesión del lote de terreno (...) a favor de Alberto Puerta Caldas y Yolanda Gonzales Bazán (...) cada adquirente se compromete a empozar la suma de I/ 50,000 intis, sumas que servirán para el inicio de las obras y egresos correspondientes (...)”. Es decir no se verifica acuerdo de voluntades dirigido a transferir la propiedad del inmueble ni menos la determinación del precio por la venta del mismo.

Aunado a ello, de las adendas de folios 7 y 8 se verifica que han sido celebradas en relación a contrato de entrega provisional de lote de terreno fechado 05 de abril de 1990, diferente del contrato de folios 5 y 6, y que no ha sido adjuntado en autos, además mediante dichas adendas se modifica cláusula cuarta de contrato, sujetándolo a condición, esto es, la suscripción por parte de la demandante de préstamo individual para ulterior celebración de contrato de adjudicación y transferencia, denotando así transferencia a título oneroso, que no es posible establecer que haya sido objeto de cumplimiento.

Además, se verifica que la adenda de folios 7, se encuentra corregida pues aparece sobreescrito el nombre de Mauricio Madico León y la Libreta Electoral 25675905, lo que pone de manifiesto la insuficiencia del mismo.

Sexto.- En relación a las documentales emitidas por Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar”, tenemos:

De la documental de folios 10, es de advertir que no se encuentran determinados e individualizados las partes contratantes, vale decir, tratándose de contrato de transferencia, las identidades de las personas contratantes en su calidad de vendedor y comprador, y como consecuencia de ello no contiene la declaración de cuál es la voluntad común, que denote la presencia de contrato.

En efecto, sin perjuicio de la realidad de la documental anotada, esta expresa acto unilateral, no común, donde la persona jurídica Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar” emite certificación con respecto a bien inmueble del que no es titular, dado que pertenece a otra persona jurídica, la demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social

del Pescador inscrita en la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (fs. 69), quien no emite dicha declaración unilateral.

Por otro parte, los recibos de folios 27 a 42 no evidencian contraprestación por la transferencia del bien sino que aluden a ingresos por trámites administrativos, agua y desagüe a favor de la Comisión Mixta de Vivienda “Bella Mar” que como se resalta es persona jurídica diferente de la titular registral del bien Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador conforme se verifica de la Partida N° P09078152 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (fs. 11).

SEPTIMO.- Ciertamente la compraventa, es un contrato con prestaciones recíprocas cuyos elementos de composición sustancial en cuanto a su objeto son: el bien y el precio; ellos aparecen indicados en el artículo 1529° del Código Civil, en los siguientes términos: "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".

Se establece puntualmente a cargo del vendedor una obligación de transferir la propiedad de un bien y del comprador pagar su precio

De lo anterior se colige que el bien y el precio son requisitos de existencia del contrato de compraventa; pues de faltar aquellos, o con la sola presencia de un requisito concurrente, se describe un acto jurídico con percepción de dinero para una parte a cambio de nada para la otra, o acto jurídico de entrega de cosa a título gratuito, donde el acto jurídico reposaría en otra causa y la figura jurídica respectiva sería una muy distinta a la compraventa de carácter oneroso.

Octavo.- Entonces, si las documentales a se refiere el considerando cuarto, adolecen de elementos o presupuestos contractuales: ausencia de manifestación común e imposibilidad de individualización de los contratantes; tampoco es posible asimilarlo específicamente como contrato de compraventa, al sustraerse de sus elementos esenciales inherentes a la compraventa, como es la determinación del bien objeto de transferencia y el precio.

De allí que el petitorio de la demanda no guarde congruencia con lo fundamentado por el actor al compeler otorgamiento de escritura pública de compraventa, dado que no es posible inferir y asumir la existencia de acuerdo común respecto al bien y precio arribado entre el demandante y la demandada Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

En consecuencia, la demanda no puede ser estimada por cuanto no se establece inequívocamente que las partes hayan celebrado acto jurídico bilateral.

Noveno.- Finalmente, se debe exonerar a la parte demandante de la condena de costas y costos, por cuanto ostenta razones para litigar.

III.- Fallo:

Por estas consideraciones y amparado, además, en los artículos 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122° y 427° incisos 5) del Código Procesal Civil; y artículos 1351° y 1529° del Código Civil y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil Del Santa.

Resuelve:

(i) DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA presentada por A contra B, sobre otorgamiento de escritura pública, en la vía del proceso sumarísimo; en consecuencia, ORDENO que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea el presente; ARCHÍVESE en el modo y forma de ley. SIN COSTAS NI COSTOS. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 01121-2012-0-2501-JR-CI-02

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Resolución número: veintitrés

En Chimbote, a los veinte de marzo del dos mil dieciocho, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que se suscriben:

Asunto:

1) Viene en grado de apelación el auto contenido en la resolución número doce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso, solicitada por doña D, y lo demás que contiene;

2) Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número veinte, que declara IMPROCEDENTE la demanda presentada por A contra la B, sobre OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA; y lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

1) La abogada de doña D, apela la resolución número doce, expresando que, el lote materia de Litis, fue sorteado por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, el 30 de mayo del 2007, a favor del pescador Eo, a quien se le expidió su certificado, luego éste suscribió contrato con sus padres le transfirieron la posesión del bien con fecha 12 de agosto del 2011 y que el despacho debió valorar su posesión y además lo que la sentencia que se emita en este proceso le causará perjuicio; y demás fundamentos que se expone.

2) El demandante, interpone recurso impugnatorio señalando como agravios:

Que, el juez debe motivar razonablemente sus resoluciones, evaluando el contexto histórico en que sucedieron, pues lo que viven en Chimbote saben la historia que no necesita demostrarse y es una obligación del juez conocerla; pues es conocido que la Caja demandada administra los recursos que hacían los pescadores siendo un sistema previsional;

a) Que, en 1989 se crea la Comisión Mixta de Vivienda con el objeto de impulsar la construcción de viviendas para los pescadores y los hijos de los pescadores, y que Cryrza adjudicó en propiedad a título gratuito en favor de la CBSSP y se celebra un convenio para beneficiar mediante un contrato de compra venta a futuro a los pescadores y pagar los trámites de ejecución de obras de habilitación urbana; y culminado ello la demandada logra inscribir la propiedad de todos los lotes;

b) Que, en cuanto al precio no es que no se haya determinado, no es que no exista el contrato de adjudicación de fecha 17 de julio de 1990, sino que se ha establecido en la cláusula sexta ambas partes convienen que una vez que tengan los costos totales de habilitación urbana y el precio de vivienda se formalizará el contrato de adjudicación y domicilio de vivienda, y conforme se acredita con los recibos de pago efectuados a la Comisión Mixta de Vivienda, autorizada por la Caja, se ha pagado todos los gastos de habilitación urbana, así como el precio de la vivienda; y de más fundamentos que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto de la apelación del auto N° 12 Sobre la finalidad de la apelación:

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia[1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

(1) “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de ‘enmendar’ es sinónimo de ‘deshacer’ en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”[2].

2.- Doña D, solicita su intervención litisconsorcial, basado en el artículo 92° y 95° del Código Procesal Civil, la misma que regula la intervención del Litis consorcio necesario; tal es así, que el artículo 95° a que se sustenta la solicitud precisa “En caso de litisconsorcio necesario, el juez puede integrar la relación procesal emplazando a una persona, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso le va a afectar...”.

3.- Siendo así, en el presente caso la demanda versa sobre otorgamiento de escritura pública, la misma que tiene como finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes; lo cual implica que, sólo las personas que forma la relación material

(contratantes) formarían parte de la relación sustantiva; sin embargo, la apelante es una tercero ajeno a dicha relación material; pues aduce ser poseionaria del bien; cuya aspecto no se está discutiendo en este proceso (derecho de posesión); máxime si se tiene que en el supuesto que se ampare la demanda, en este proceso no va a ejercer ningún acto frente a la posesión que aduce tener la apelante (ejemplo desalojo).

Sobre el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.-

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1529° del Código Civil, “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”. En ese sentido, al ser el contrato de compraventa un contrato consensual, es decir, que se perfecciona con el sólo acuerdo de voluntades entre comprador y vendedor, sin que se requiera de alguna formalidad especial para su perfeccionamiento, salvo aquellas que convengan las partes, las obligaciones surgidas del contrato en referencia ya son exigibles desde su celebración, pues en la compraventa se exige como requisito, los elementos de la cosa y el precio, lo cual debe estar debidamente establecido en el contrato.

5.- En dicho sentido se considera que en el supuesto de haberse perfeccionado el contrato de compraventa cuyas prestaciones son exigibles desde el momento de la celebración, en los términos que acordaron las partes contratantes; el artículo 1551° del Código Civil, establece que “El vendedor debe entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad

(2) HINOSTROZA MINGUÉS, Alberto; El Recurso de Apelación, Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 – 31.

o al uso del bien vendido, salvo pacto distinto.” Concordante con el primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil, el cual establece que “Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)”. Sin embargo, se considera que si es una condición que se acredite el derecho de propiedad del actor, y que además que se haya realizado la compraventa.

6.- Siendo así, si bien es cierto que, en el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez; no es menos cierto

que, el Juzgador no puede dejar de advertir o merituar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el documento que sustenta la transferencia de la propiedad adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que determine un defecto en la transferencia que imposibilita declarar fundada la pretensión.

Sobre el caso concreto:

7.- Del reexamen de los actuados, se constata:

- a. que, el demandante al peticionar el otorgamiento de escritura pública, sustenta su pretensión en la documental de folios cinco a seis, consistente en un contrato de entrega provisional que le hiciera la demandada, que data de fecha 17 de julio de 1990; la misma que no se puede reputar como un contrato de compra venta, toda vez que, conforme a la cláusula cuarta, solo se refiere a una entrega provisional de la posesión, y la transferencia estaba condicionada a que una vez que se tengan los costos totales de la habilitación urbana y de edificación de vivienda, se formalizará el contrato de adjudicación; sin embargo, la demandada no ha formalizado dicho contrato, por lo tanto no se puede aseverar que se haya producido una compraventa;
- b. A folio siete, se ha presentado un ADENDUM, de fecha 23 de enero de 1993; en la que se hace referencia a un contrato de entrega provisional de lote de terreno del 05 de abril de 1990 (fecha distinta al contrato mencionado anteriormente); sin embargo, no se ha presentado el contrato a que se hace referencia; así mismo, se ha presentado otro ADENDUM, de fecha 14 de febrero de 1996, con el mismo tenor, empero, no se ha presentado el contrato a que se hace referencia de fecha 05 de abril de 1990;
- c. Respecto al certificado de adjudicación de folio 10, de fecha 10 de setiembre de 1994, se puede advertir que éste no se puede aseverar que es un contrato de transferencia o de compraventa, puesto que, no se señala el precio del bien, y además ha sido expedido por una Comisión Mixta de Vivienda, la misma que no es propietaria del bien materia de litigio.
- d. Por otra parte, el hecho de haber presentado un carnet emitido por la Comisión Mixta (folio 9), de modo alguno implica que con ello se acredite la transferencia de la propiedad materia de Litis, puesto que como se ha señalado, se debe acreditar que la transferencia se ha efectuado de manera gratuita u onerosa, por el titular del predio, esto es, por el propietario.

e. Así mismo, el accionante ha presentado recibos de caja, emitidos por la Comisión Mixta de Vivienda del programa Bella Mar, las mismas que figuran que no son pagos por concepto de compra venta o por el bien inmueble; toda vez que según se precisa de dichas documentales son por concepto de gastos administrativos, para Senapa, Hidrandina, Agua, desagüe, lo cual no implica pagos por el terreno como concepto del precio, de ser el caso.

f. La demandada por su parte, niega la validez de la entrega provisional del lote, aduciendo que los gerentes generales de su representada no tenían facultad de disposición y adjudicación de bienes y no puede surtir efectos legales; al respecto tal como se ha señalado, la entrega provisional del lote, no ha implicado una transferencia de la propiedad, sino de la posesión, por lo dicho argumento no resulta siendo sustancial en el caso de autos;

g. Sin perjuicio de lo expuesto, la propia demandada ha presentado en el presente proceso un certificado de adjudicación en favor de don E, y que éste lo ha transferido (posesión) a don F, y éste a su vez, lo ha transferido (posesión) a doña D; quienes tienen expedito su derecho para hacerlo valer como corresponda, en el supuesto de tener algún derecho sobre el mismo bien materia de litigio.

8.- Respecto a los agravios sustentados por el apelante, a que el Juez debe conocer el contexto histórico en que sucedieron los hechos, el Colegiado establece que el Juez al resolver el caso, debe evaluar y motivar con razones en derecho, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por las partes; toda vez que son éstas las que proporcionan el caudal probatorio al juzgador que a su derecho le corresponda, a efectos que éste de manera conjunta y razonada pueda merituarlos y darles el valor probatorio; por lo tanto, no puede ni debe incorporar al proceso sus conocimientos personales y culturales, de hechos que no son materia de probanza; máxime sí, en este proceso, a efectos de amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública se debe acreditar que efectivamente se ha producido una transferencia de la propiedad; lo cual no se ha acreditado.

9.- Respecto a la motivación de la resolución, del texto de la sentencia apelada se verifica que está debidamente sustentada, habiéndose analizado los medios probatorios debidamente y los argumentos de las partes, fundadas en razones de hecho

y derecho, por lo que, no se ha infringido el deber de motivación, por lo que no es amparable la apelación.

Por éstos fundamentos la Primera Sala Civil

RESUELVE:

1) CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número doce, que resuelve declarar improcedente la solicitud de intervención litisconsorcial y suspensión del proceso, solicitada por doña D, y lo demás que contiene;

2) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinte, que declara IMPROCEDENTE la demanda presentada por A contra B, sobre OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA; y lo demás que contiene.- Notifíquese.- Juez Superior ponente G.

S.S.

G.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p>

		partes	<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>
--	-----------------------------	--	--

			<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.**

Si cumple

4. **Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple**

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

argumentos retóricos. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá*

de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▮ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▮ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 001121-2012-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, 08 de noviembre del año 2020.

Tesista: Cesar Ponte Roldan
DNI N° 32988446

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo